

FASE I
DEFINICIÓN

FASE I

DEFINICIÓN

1. TEORIZACIÓN DE LA VARIABLE

1.1- BASES TEÓRICAS

El fundamento teórico que soporta esta investigación presenta los conceptos y teorías emitidas por diversos autores especialistas y estudiosos en materia tributaria, a través de libros y folletos, además la ley del impuesto al valor agregado, ley de impuesto sobre la renta, sus reglamentos como normativa legal del tema o aspecto tributario al cual hace referencia a la presente investigación, haciendo énfasis en los aspectos tributarios aplicables a los agentes de retención.

Así mismo, se tomaron en cuenta como soporte teórico, los diferentes conceptos y opiniones de autores especialistas de los procesos de determinación, declaración y pago que deben aplicar a las organizaciones, entre los cuales se mencionan Villegas (1999), Moya (2003), Hernández y Rodríguez (2002), Stoner (1999), Sanjuán (2006).

1.1.1. PROCESO

La empresa debe llevar una secuencia de actividades vinculadas de forma ordenada, donde se deben utilizar los recursos para transformar los insumos

en productos terminados abarcando desde el inicio del proceso hasta satisfacer las necesidades del cliente y de esta manera lograr desarrollar sus actividades productivas, englobando así, estas en proceso.

Afirma Hernández y Rodríguez (2002, p. 460) que el proceso es una serie de acciones de acuerdo por un plan, que hacen pasar un elemento por un procedimiento de una fase a otra, para obtener un fin.

Por otra parte, expresa Stoner (1999, p. 74) que un proceso es el conjunto de pasos necesarios para llevar a cabo una tarea que así mismo se realizan de acuerdo con unas normas, leyes, principios y reglas para alcanzar los objetivos y las metas de la organización. Estos objetivos deben ser trazados en base a la relación entre la organización y su medio ambiente incluyendo fechas específicas o su terminación en el año fiscal, logrando llevar a cabo su misión y cumplir con los compromisos de la empresa, ya que todo objetivo debe ser fijado teniendo presente de que sea posible de alcanzar.

Por lo tanto, Hernández y Rodríguez (2002, p. 460) expresan que el proceso es una serie de acciones con el fin de pasar un elemento por un procedimiento de una fase a otra. Stoner (1999, p. 74) difiere con Hernández y Rodríguez (2002, p. 460) expresa que el proceso es un conjunto de pasos necesarios para llevar a cabo una tarea.

La definición de Stoner (1999, p. 74) es la sumida a la investigación por cuanto se ajusta a las necesidades para evaluar los objetivos propuestos en cuanto a la determinación, declaración y pago de los tributos en la zona educativa Zulia.

1.1.2. DETERMINACIÓN

La fiscalización y posterior determinación de los tributos permite al fisco indagar sobre la actividad económica del contribuyente a fin de asegurarse que su situación tributaria manifestada es cónsona con la realidad.

Afirma Domínguez (1999, p. 19) que la determinación precisa la existencia de la obligación tributaria, expone al obligado y el monto a pagar.

Finalmente, la determinación tributaria es el acto donde se precisa la existencia de la obligación tributaria, para determinar o conocer quién es el obligado y cuál es el monto a cancelar por dicha obligación.

1.1.2.1. PROCESO DE DETERMINACIÓN

Considerando la definición expresada por Stoner (1999, p. 74) de lo que es un proceso, se define el proceso de determinación como el conjunto de actividades que se realizan para lograr el objetivo de precisar la existencia de la obligación tributaria, quien es el obligado y cuál es el monto a pagar.

Ahora bien, el Artículo 130 del Código Orgánico Tributario (2001) establece que los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por si mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de carácter tributario.

En este orden de ideas, la determinación tributaria está establecida por el Código Orgánico Tributario (2001), el cual establece que todos los contribuyentes ya sean ocasionales y especiales originan la obligación tributaria, donde los contribuyentes tienen el deber de determinar y cumplir ante la Administración Tributaria por cualquier impuesto causado.

No obstante la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, así como solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario (2001), en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración.
- 2) Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud.
- 3) Cuando el contribuyente debidamente requerido conforme a la ley no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.
- 4) Cuando la declaración no está respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo.
- 5) Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejan el patrimonio real del contribuyente.
- 6) Cuando así lo establezca el Código Orgánico Tributario (2001) o las leyes tributarias que deberán señalar expresamente las condiciones y requisitos para que proceda.

En otras palabras, cabe destacar que el Código Orgánico Tributario (2001) menciona los elementos importantes que servirán de base para el contribuyente, señalando los aspectos relevantes o requisitos que se deben cumplir ante la Administración Tributaria en cuanto a la declaración y documentos que se deben presentar y también, contar con la información necesaria respaldada por los soportes que así lo indica el Código Orgánico Tributario (2001) demás leyes y reglamentos de carácter tributario.

En consecuencia, cabe destacar que el proceso de determinación no es más que un conjunto de actividades que se deben realizar para lograr un fin, el cual es el de precisar la existencia de la obligación tributaria, así como la obligación de pagar el monto requerido. (Stoner, 1999, p. 74; Domínguez, 1999, p. 19).

En tal sentido el Código Orgánico Tributario (2001) en su artículo 130 expresa que se deberá determinar y cumplir con la obligación o proporcionar la información necesaria para que sea la Administración Tributaria la que lo determine.

1.1.3. DECLARACIÓN

Uno de los requisitos de las declaraciones tributarias para que se den por presentadas, es que estén firmadas por quienes deben hacerlo. Y una de las personas que debe firmar las declaraciones, además del representante legal, es el contador público o revisor fiscal. La pregunta es cuando las declaraciones tributarias deben estar firmadas por contador público o revisor

fiscal.

Para tal efecto se recurre al estatuto tributario el cual especifica los requisitos de las declaraciones tributarias. Entendiéndose entre estas las de renta y complementarios, impuestos sobre las ventas, la retención en la fuente, ingresos y patrimonio, entre otros.

Afirma Villegas (1999, p. 418) que la declaración es el acto jurídico particular de entregar cierta cantidad de dinero a un tributo, impuesto o tasa.

En tal sentido, presentar la declaración de impuestos es un proceso requerido por la ley, si es la primera vez que se tiene que rendir cuentas al fisco, la recomendación es la búsqueda de asesoría mediante los servicios de un contador público que ayudará con la actualización de todo lo concerniente a libros contables, balances generales de la empresa, estado de comprobación y situación financiera como lo es el estado de ganancias y pérdidas, para poder así realizar una declaración clara y precisa del tributo a cancelar y no pasar por momentos no agradables como cierres temporales o multas por no mantener al día todo lo referente a la contabilidad general de la empresa.

1.1.3.1. PROCESO DE DECLARACIÓN

En principio, de lo expresado por Stoner (1999, p. 74) referido a lo que es un proceso, se define el proceso de declaración como el conjunto de actividades o acciones que se realizan para lograr un fin, presentando por escrito la situación que posee el contribuyente evidenciando si se realiza o no

la operación de pago, manifestando fiel y reflejo de la verdad de la operación realizada.

En otras palabras el Código Orgánico Tributario (2001) en su artículo 147 establece lo siguiente:

Las declaraciones o manifestaciones que se formulen se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriban, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 del Código Orgánico Tributario (2001) Incurren en responsabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 88 de este Código, los profesionales que emitan dictámenes técnicos o científicos en contradicción con las leyes, normas o principios que regulen el ejercicio de su profesión o ciencia.

Dichas declaraciones y manifestaciones se tendrán como definitivas aun cuando puedan ser modificadas espontáneamente, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización y determinación previsto en este Código y, sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan, si tal modificación ha sido hecha a raíz de denuncias u observación de la Administración. No obstante, la presentación de dos (2) o mas declaraciones sustitutivas después de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración sustituida, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 103.

En tal sentido, las declaraciones deben ser realizadas por los contribuyentes ya sean ordinarios, ocasionales o especiales. Esta debe ser presentada a la

fecha y lugar donde le corresponda, y además, el contribuyente debe presentar la refleja verdad en cuanto a su situación financiera o económica.

Por lo tanto, el proceso de declaración se define como el conjunto de actividades, en el cual, el contribuyente debe presentar por escrito su situación ante la Administración Tributaria, con el objetivo de conocer si le da lugar a pago o no, y dicha declaración compromete a quien la suscriba. (Stoner, 1999, p. 74; Villegas, 1999 p. 418).

1.1.4. PAGO

Es uno de los modos de extinguir las obligaciones que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer (no solo se refiere a la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa). Pago es el cumplimiento del contenido del objeto de una prestación. Refiere Villegas (1999, p. 375) que el pago es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica principal, lo que presupone la existencia de un crédito por suma líquida y tangible a favor del fisco.

En consecuencia, el pago es una manera de extinguir las obligaciones, el cual constituye el objeto generado por una prestación en dinero o de una cosa, estableciendo de esta forma el cumplimiento de la obligación tributaria ante la administración tributaria, por lo tanto es necesario y pertinente que el contribuyente realice la operación de pago por cualquier impuesto causado. Debido a esto, el impuesto causado será recaudado por el Servicio Autonomo

de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

1.1.4.1. PROCESO DE PAGO

Con relación a lo expuesto por Villegas (1999, p.375) acerca de la definición de pago, se define el proceso de pago como el conjunto de actividades que se realizan para finalizar o extinguir la obligación que se expone ante la administración tributaria, donde el pago debe realizarse a la misma fecha de su respectiva declaración, excepto que la ley establezca lo contrario.

En su defecto el Código Orgánico Tributario (2001) en los artículos 41 y 44 establece que el pago debe efectuarse en el lugar, y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamentación establezcan lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se consideraran extemporáneos y generaran los intereses moratorios previstos en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario (2001).

La Administración Tributaria podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen. A tales efectos, los días de diferencia entre los distintos plazos no podrán exceder de quince (15) días hábiles.

Así mismo, el Código Orgánico Tributario (2001) indica en su artículo 4°: la Administración Tributaria y los sujetos pasivos o terceros, al pagar las obligaciones tributarias, deberán imputar el pago, en todos los casos, al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente:

1. Sanciones;
2. Intereses moratorios y
3. Tributo del periodo correspondiente.

Párrafo Primero: la Administración Tributaria podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua más antigua, contenida en un acto definitivamente firme, sobre la que se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en el Código Orgánico Tributario (2001).

Párrafo Segundo: no será aplicable a los pagos efectuados por los agentes de retención y de percepción en su carácter de tales.

En consecuencia, el proceso de pago constituye el conjunto de actividades que se deben realizar para dar culminación a la obligación que se tiene ante la administración tributaria, el cual debe realizarse en el lugar y fecha correspondiente a la misma fecha de dicha declaración, salvo que la ley establezca lo contrario.

1.1.5 PROCESO DE DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO

El proceso de determinación, declaración y pago constituye una serie de acciones u operaciones que se realizan de acuerdo a normas, principios, leyes y reglas, que aglomeran un conjunto de actos realizados de la

Administración Tributaria, a los particulares, así mismo se determina el impuesto a pagar como medio de extinción de la obligación tributaria vinculado con la entrega de dinero o de un bien. (Stoner, 1999, p. 74; Domínguez, 1999, p. 19; Villegas, 1999, p. 418).

Para la determinación, declaración y pago se fija posición bajo los criterios de los autores anteriormente señalados, ya que explican de manera breve y explícita cada uno de los términos a evaluar, dicho fundamento teórico servirá como base para la evaluación del proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

1.1.6. LOS TRIBUTOS

Los tributos pueden ser nacionales, estatales y municipales las normas del código orgánico tributario afectan a los tributos nacionales, y a las relaciones jurídicas derivadas de ello, con excepción de los tributos aduaneros, a los cuales solo se aplica, salvo las excepciones previstas, con carácter supletorio.

Los tributos están constituidos por los impuestos, las tasas y contribuciones.

1.1.6.1. DEFINICIÓN

A este respecto, afirma Moya (2003, p.189) que los tributos son las prestaciones exigidas en dinero por el estado en su ejercicio de poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el

cumplimiento de sus fines. Siguiendo con su definición se desglosa el concepto de tributo de la siguiente manera:

a) Los tributos son prestaciones en dinero: es una característica de todo sistema monetario, aunque no es forzoso que así sea, las legislaciones permiten que la prestación tributaria sean en especie siempre y cuando sea pecuniariamente valubles, y siempre que la legislación de cada país no disponga lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder de imperio: es la coacción por parte del estado, un elemento primordial que ejecuta en virtud de su poder de imperio, un ejercicio de su potestad tributaria.

c) En virtud de la ley: la ley es el freno, el límite a la coerción. No puede existir un tributo sino se encuentra establecido previamente en una ley.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines: los tributos pueden tener fines fiscales, como es la obtención de recursos (ingresos) y fines extrafiscales, ajenos a la obtención de recursos, tal es el caso de los tributos aduaneros que pueden tener como finalidad incentivos o protección a la economía, a la salud y ambientales.

En tal sentido, es importante señalar el concepto de tributos, ya que este determinara los elementos y características principales que el contribuyente debe cumplir ante la administración tributaria, para llevar a cabo un mejor funcionamiento dentro de las organizaciones, y además de esto, los tributos se identifican como prestaciones en dinero, exigidas en el ejercicio del poder de imperio, en virtud de una ley, para poder cubrir los gastos que demanda el

cumplimiento de sus fines, con la finalidad de obtener recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

Por su parte, Villegas (1999, p. 67) expresa que los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio del poder del imperio en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

a) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo, en México y Brasil, sus códigos tributarios admiten que la prestación tributaria sea en especie. Si bien lo normal es que la prestación sea dineraria, el hecho de que ella sea pecuniariamente valuable para que constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de determinado país no disponga lo contrario.

Las prestaciones, adquiridas en nuestro país, mayormente poseen la característica fundamental que es el dinero. Es decir, para que un impuesto pueda ser catalogado como un tributo, este impuesto debe ser valuable, siempre y cuando la legislación de un país no disponga lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de compeler al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio (potestad tributaria). La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la

voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a la génesis de la obligación.

Al analizar este párrafo, se destaca que los tributos de manera general, son exigidos en ejercicio de su poder de imperio, ya que este crea ante las personas naturales o jurídicas la obligación, de pagar, cancelar o declarar dicho impuesto generado por una actividad, o servicio que cualquier entidad posea, es decir, que existe la coacción entre el contribuyente y el fisco nacional para otorgar el reflejo de la verdad ante la Administración Tributaria.

c) En virtud de una ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite a la coacción, el hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de legalidad enunciado en el aforismo latino “nullum tributum sine lege”. A su vez, como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación.

Al finalizar, se concluye que los tributos aplicados en un país, deben estar bajo una ley previa que lo establezca, lo cual significa que el contribuyente puede estar bajo un límite debido a que no existe un tributo sin ley previa que lo establezca. En términos generales, un tributo debe estar plasmado en la ley, para que el contribuyente cumpla con la obligación ante la Administración Tributaria.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines: el objetivo

del tributo fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir el gasto que le demanda la satisfacción de las necesidades pública. Pero este objetivo puede no ser el único. El tributo puede perseguir también fines extrafiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos, así como los casos de tributos aduaneros protectores, de impuestos con fines de desaliento o incentivo a determinadas actividades privadas.

En consecuencia, según lo señalado por el autor Villegas (1999, p. 67), refiere que los tributos son prestaciones en dinero, lo cual es una característica de la economía monetaria, estableciendo ante el contribuyente la obligación de pagar y enterar al fisco dicho impuesto retenido o causado, lo cual está establecido en la ley con el fin de garantizar al país que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir el gasto publico que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

En síntesis se puede señalar que los tributos son obligaciones que se pagan a través de dinero, en forma continua mediante los diferentes impuestos, tasas y contribuciones. Este es como la prestación pecuniaria que el contribuyente está obligado a pagar al estado, de manera de ayudarle con el gasto público, el cual debe estar establecido en una ley, es decir, que para que un impuesto, una tasa o una contribución sea tributo, debe estar contemplado en una ley.

Por consiguiente, ambos autores no establecen diferencias en cuanto a este término, ya que se establecen los mismos criterios para definir el tributo.

Por lo tanto, se puede decir que los autores mencionados coinciden con la definición de tributos, ya que los mismos asemejan que son prestaciones en dinero, en el ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir con los gastos públicos que le demanda el cumplimiento de sus fines, con la finalidad de obtener los recursos necesarios para cubrir el gasto publico.

Para la presente investigación se tomaran las ideas expuestas por Villegas (1999, p. 67) por ser uno de los conceptos más amplios y explícitos en materia tributaria, y por consiguiente para la evaluación del proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

1.1.6.2. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Estas categorías son especies de un mismo género, y la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas. No solo las facultades de las distintas esferas de poder depender de esta clasificación en algunos países, sino que además los tributos tienen peculiaridades individuales.

A. IMPUESTO

El impuesto jurídicamente, como todos los tributos es una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta

coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio, ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes.

a. DEFINICIÓN

Al respecto expresa Moya (2003, p. 190) que los impuestos son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.

Por su parte Giuliani citado por Moya (2003, p. 190) afirma que el impuesto es la prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho de exigir en virtud de su poder de imperio, originario o derivado, según los casos, en la medida y formas establecidas por la ley con el propósito de obtener un ingreso.

Al respecto, afirma Villegas (1999, p. 72) que el impuesto es jurídicamente como todos los tributos, una institución de derecho público. No es un contrato bilateral entre Estado y contribuyentes ni una “carga real” que deban soportar los inmuebles, como alguna vez se sostuvo doctrinalmente y por la jurisprudencia. El impuesto es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio.

En síntesis se pueden analizar las definiciones anteriores y de igual manera llegar a una conclusión en la cual indicamos que los impuestos son

obligaciones que tiene el contribuyente, y es exigido a quienes se hallan en las situaciones que la ley considera como hecho imponible.

En tal sentido, los autores Moya (2003, p. 190); Villegas (1999, p. 72) difieren sobre esta definición, pero se tomara como base para esta definición lo que indica Moya (2003, p. 190), ya que este es mas especifico en cuanto a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles y también servirá como fundamento teórico para la evaluación del proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

b. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Para Moya (2003, p. 192) los impuestos, desde el punto de vista de la obtención de recursos para cubrir los gastos, pueden ser:

A. Directos: cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o rédito, tomados como expresión de capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos. (el capital, la renta (impuesto sobre la renta), impuestos inmobiliario urbano, entre otros.

B. Reales: son aquellos que no toman en cuenta la capacidad económica del contribuyente o elementos personales del contribuyente, su nacionalidad, sexo, domicilio, estado civil.

C. Personales: son aquellos impuestos en los que la determinación se efectúa con participación directa del contribuyente, (ejemplo: declaraciones juradas, declaración del impuesto a la renta, a las sucesiones).

D. Indirectos: cuando gravan el gasto o consumo o bien la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos. (El gasto, consumo, a la publicidad comercial y otros.

E. Proporcionales: es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Tiene una alícuota única.

F. Progresivos: es aquel en que la relación de la cuantía del impuesto es con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el monto gravada.

En tal sentido, se puede concluir que los efectos que generan los impuestos dependen del monto que se cobre y de los bienes o servicios sobre los cuales éstos recaigan, por lo que los gobiernos nacionales deben ser muy cuidadosos a la hora de imponer un impuesto, pues un cálculo erróneo sobre las consecuencias de un impuesto podría generar resultados contrarios a los esperados.

Por consiguiente, es importante destacar lo que afirma Moya (2003, p. 192) ya que menciona los tipos de impuestos que existen en el país, de qué manera se calculan, y a su vez, indica a que monto será gravado dicho impuesto. Para concluir, se señala que para la presente investigación solo se desarrollaran el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y la patente de industria y comercio, puesto que la organización a objeto de estudio es una entidad pública y la misma es un agente de retención. Dicha información fue suministrada por la gerente de la Zona Educativa Zulia en una

entrevista realizada.

b.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la renta es considerado como un gravamen directo, de carácter personal, que recae sobre la renta de los contribuyentes en cuanto esta sea neta y se considere disponible.

En el caso de Venezuela, se agrega el concepto del principio de territorialidad, según el cual, para que el ingreso sea gravable debe haberse producido por actividades realizadas en el país o por bienes situadas en el mismo, salvo las excepciones contempladas en la ley de impuesto sobre la renta.

b.1.1. DEFINICIÓN

El impuesto sobre la renta grava toda ganancia o incremento del patrimonio, producida por una inversión, o la rentabilidad de capital, por el trabajo bajo de dependencia o el ejercicio libre de profesión, y en general los enriquecimientos derivados de la realización de cualquier actividad económica o de la obtención de un privilegio (Seniat, 12/03/2009).

No obstante, García Belsunce citado por Moya (2003, p. 209), expresa que el concepto teórico de rédito o renta imponible constituye una cuestión esencial con miras principalmente a dos objetivos: uno, orientar al legislador en la fijación del objeto y alcance de los impuestos que gravan las rentas, y otro, orientar al intérprete de la ley cuando ella omite la definición del

concepto de rédito y se limita a consignar, a título enunciativo, los distintos beneficios están alcanzados por el impuesto.

Por otra parte, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 1) en su artículo 1, expresa que los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causaran impuesto según las normas establecidas.

Dentro de este orden de ideas, Ruiz (2004, p. 77) señala que el impuesto sobre la renta grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. Permitiendo así, la globalización de los enriquecimientos; en otras palabras, que si un contribuyente obtiene enriquecimientos por diferentes actividades, la ley establece que los mismos deben sumarse para apreciar la capacidad contributiva total del sujeto y así aplicarle una tarifa de tributación progresiva, por que a mayor renta (mayor volumen de enriquecimiento anual) del ente jurídico o natural que lo perciba, mayor será el índice de tributación que se le aplicará.

Cabe señalar que el impuesto sobre la renta contribuye a crear conciencia cívica entre los ciudadanos contribuyentes y no contribuyentes, ya que cuando se paga se tiene conciencia de que se está contribuyendo en forma directa al engrandecimiento del país, al pago de los servicios y al fortalecimiento de las instituciones que lo forman, por lo cual se obtienen derechos que deben ejercerse en la medida en que las leyes lo permitan. Además, permite estimular la iniciativa privada mediante los incentivos fiscales, es decir, mediante ciertos mecanismos de desgravámenes

exenciones de impuestos, rebajas y deducciones.

Por consiguiente, lo planteado por los autores coincide en que el impuesto sobre la renta grava las rentas, es decir, la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital. Es por eso que es, el impuesto más justo y ecuánime, pues grava la riqueza ganada, pero es el más general y productivo, ya que arroja más ingresos fiscales que otros tributos o ingresos públicos del Estado.

A este respecto, se considera pertinente para esta investigación lo expresado por García Belsunce citado por Moya (2003, p. 209) ya que su concepto se aplica en forma generalizada a los objetivos planteados en este trabajo en lo que se refiere al aspecto tributario.

b.1.2. HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Moya (2003, p. 235) lo define, como el hecho o presupuesto de hechos establecidos por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación, (pagar el impuesto).

En el impuesto sobre la renta, para que el hecho imponible ocurra, es esencial que los enriquecimientos sean efectivamente realizados, para constituir ganancias imponibles. Es necesario que estos enriquecimientos sean netos, disponibles y periódicos, obtenidos de actividades económicas realizadas en el país.

Así mismo el artículo 36 del Código Orgánico Tributario (2001, p. 16) establece que el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley

para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

A su vez, en el artículo 37 se considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.

2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Con respecto, al artículo 38 si el hecho imponible estuviere condicionado por la ley o fuere un acto jurídico condicionado, se le considerará realizado:

1. En el momento de su acaecimiento o celebración, si la condición fuere resolutoria.

2. Al producirse la condición, si ésta fuere suspensiva.

De tal manera, el mismo Código Orgánico Tributario (2001, p. 16) establece en su párrafo único que en caso de duda se entenderá que la condición es resolutoria.

Así mismo, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 1) indica que los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causaran impuestos según las normas establecidas.

Por otra parte Villegas (1999, p. 543) plantea que el hecho imponible son ganancias, las cuales deberán ser periódicas, es decir, que puedan reproducirse en el tiempo, y esa periodicidad debe indicar permanencia de la

fuelle productora.

Por lo tanto, el hecho imponible se basa en una naturaleza jurídica o económica fijada por la ley, que configura cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Aunado a la situación, los hechos imponibles de las contribuciones deben ir en función de la capacidad contributiva de los sujetos; es decir, estos deben ser reveladores de un mínimo de riqueza.

En base a lo planteado anteriormente por los autores, se diferencian en sus planteamientos ya que Moya (2003, p. 235) señala que el hecho imponible es un hecho o presupuesto de hechos establecidos por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación, mientras que Villegas (1999, p. 243) indica que el hecho imponible son ganancias, los cuales deberán ser periódicas y que estas podrán reproducirse con el tiempo.

En este sentido, se considera pertinente para la realización de esta investigación lo expuesto por Moya (2003, p. 235) ya que el concepto planteado por este autor, engloba el objetivo principal para la evaluación del proceso de determinación del impuesto sobre la renta.

b.1.3. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A este respecto Moya (2003, p. 247) expone, que la base imponible está constituida por el monto neto promedio anual de los valores de los activos gravables, determinados de la siguiente forma:

1. El valor de los activos será el promedio simple de los valores al inicio y cierre del ejercicio.

2. A los costos de los bienes, valores y derechos monetarios, menos la desvalorización por efectos de la inflación, se le añadirán los valores actualizados obtenidos conforme a las disposiciones en la ley de impuesto sobre la renta y su reglamento (ajuste por inflación), para las fechas de inicio y cierre del ejercicio gravable, menos la suma de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que le correspondan, a los fines del impuesto sobre la renta, si la hubiere.

3. En los casos de arrendamiento financiero la materia imponible se determinara sobre la base del monto en bolívares del contrato celebrado entre el arrendador y arrendatario.

4. La base imponible en la cesión o goce de un bien realizadas por personas naturales o jurídicas no comerciantes, serán los correspondientes a sus costos históricos y mejoras, menos las depreciaciones acumuladas procedentes, conforme a la ley de impuesto sobre la renta.

Asimismo, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (2007), indica en su artículo 4º que los beneficiarios de las remuneraciones a que se contrae el párrafo único de este reglamento, deberán suministrar a cada deudor o pagador la siguiente información, en el formulario que edite o autorice, a tal efecto, el Ministerio de Hacienda:

1) La totalidad de las remuneraciones fijas, variables o eventuales a percibir o que estimen percibir de cada uno de sus deudores o pagadores:

2) Las cantidades que estimen desembolsar dentro del año gravable por concepto de desgravámenes, de no optar por el desgravamen único: o

3) El desgravamen único equivalente a setecientas cincuenta unidades tributarias (750 U.T.), de optar por esta modalidad:

4) El número de personas que por constituir carga familiar les den derecho a rebajas de impuestos:

5) Las cantidades retenidas de más en años anteriores por concepto de impuesto sobre sueldos y demás remuneraciones similares, no reintegradas, ni compensadas o cedidas, correspondientes a derechos no prescritos.

6) El porcentaje de retención que deberá ser aplicado por el agente de retención, sobre cada pago o abono en cuenta que le efectúe.

De acuerdo a lo antes expuesto, la base imponible hace una dimensión económica del hecho imponible, en otras palabras es una porción de los enriquecimientos que obtienen las personas naturales o jurídicas y esta debe medirse en cada caso concreto, a los efectos de liquidación del impuesto. Ahora bien, para este trabajo servirá de base para la determinación del impuesto, atendiendo a la idea planteada por Moya (2003, p. 247) quien expone de una forma explicativa clara y concisa a la actualidad en materia de base imponible aplicada a esta investigación.

b.1.4. ENRIQUECIMIENTO NETO

El enriquecimiento neto se refiere al balance que da como resultado comprar los ingresos obtenidos por las personas naturales, (residentes) y los

desgravámenes, autorizados por la ley, este resultado es lo que se toma en cuenta como base de enriquecimiento para la determinación del impuesto correspondiente a personas naturales (residentes). Monografías, información disponible en: <http://www.monografias.com/trabajo15/impuestos-venezuela/09/03/2009>).

Asimismo, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 2) establece en su artículo 4º que son enriquecimientos netos aquellos incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en esta ley, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación previsto en esta ley.

Además establece este artículo, que al poseer rentas en el exterior, estas deberán sumárseles a las rentas nacionales para así determinar el impuesto total, pero por el contrario, si lo que se tiene en el exterior son pérdidas, estos no podrán restarse de los ingresos nacionales, sino solo de los ingresos que se poseen en el exterior.

Por consiguiente, al realizar los cálculos para determinar el enriquecimiento neto gravable, se tomarán la totalidad de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente en el periodo correspondiente y se les restará los costos provenientes de los productos vendidos y de los servicios prestados dentro del país, razón por la cual servirá de guía de información para la realización del presente trabajo ya que la Zona Educativa Zulia es solo agente de retención.

b.1.15. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 1) indica en su artículo 1, que toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagara impuestos sobre sus rentas de cualquier origen sea que la causa o la fuente de ingresos este situada dentro del país, o fuera de él.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República de Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto sobre la renta siempre que la fuente o las causas de sus enriquecimientos estén u ocurra dentro del país, aun no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Por esto, el artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 5) especifica que los contribuyentes pueden ser:

a) Personas naturales: son las personas individuales, sea hombre o mujer, esta categoría incluye: las firmas de comercio personales y las herencias yacentes. La primera debe sumar todos sus ingresos de cualquier origen, siempre y cuando estas sean rentas gravables y después de restadas las deducciones y desgravámenes.

b) Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada: estas deben sumar todas sus ganancias. Estas sociedades se caracterizan en que cada socio responde con el dinero o los bienes que puso en la sociedad, pero no responde con sus bienes o dinero si la sociedad se vuelve insolvente.

c) Sociedades de personas: entre estas tendrán las sociedades en nombre colectivo, las comanditas y las sociedades civiles. En estas los socios son los que responden por las deudas sociales. Son aquellas en la que la suma de todo lo declarado por los socios del total de la ganancia de la sociedad, si retiran o no su parte, tienen que pagar tributos por la misma.

d) Sociedades civiles: se grava en cabeza de los socios no en la sociedad, pero estarán sometidas al régimen de esta ley para la determinación de sus enriquecimientos,

e) Sociedades en nombre colectivo y en comandita: la ley del impuesto sobre la renta grava a estas sociedades en cabeza de los socios, no a la sociedad, si se trata de comandita simple, y si es comandita por acciones, las asimila a las compañías anónimas.

f) Comunidades: las rentas que produzcan dichas sociedades se gravan en cabeza de los comuneros por lo que corresponda a cada uno.

g) Sociedades de hecho: son gravadas como sociedades de personas, es decir, en cabeza de los socios por lo que les corresponda a cada uno en el reparto social. Este tipo de sociedades en si no paga impuesto.

h) Sociedades irregulares: este tipo de sociedad tributa como sociedad anónima.

i) Consorcios: cada sociedad que sea miembro del consorcio pagara el impuesto por la parte que le toque en las ganancias. El consorcio en si no se grava y no posee personalidad jurídica.

j) Asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas

o económicas: las asociaciones y fundaciones pagaran dependiendo si se dedican o no a actividades lucrativas.

k) Los establecimientos permanentes centros o bases fijas situados en el territorio nacional: una empresa en el exterior que exporte sus servicios o productos al país, pero que no esté realizando actividades económicas en el país no debe pagar impuesto. Pero si la misma establece una oficina dentro del país es un establecimiento permanente, por lo cual debe pagar impuesto, y en cuanto a la base fija deberá pagar 34%.

En este sentido, por mandato constitucional toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley, sin obviar que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; basándose en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Por consiguiente, esta información se tomara como guía, ya que los contribuyentes de acuerdo a su clasificación jugaran un papel importante en esta investigación, que serán indispensables al momento de su declaración, ante la administración tributaria.

b.1.6. RETENCIONES

Refiere Ruiz (2004, p. 41) que las retenciones es un pago que se debe efectuar por algún, enriquecimiento. El sistema de retenciones estaría dado

por las diferentes formas y métodos que pueda utilizar el Estado para efectuar la retención del tributo, ya sea como una medida de control fiscal, como un anticipo de impuesto, o bien, como un definitivo de liquidación y recaudación del tributo.

El autor especifica, que existen diversas formas y métodos que el Estado efectuó la retención del tributo por estar así establecido en la ley, y que de una u otra manera estas deberán ser ingresadas en la administración tributaria como anticipo de la cuota del impuesto que el contribuyente ha de pagar.

En consiguiente, las retenciones se conocen comúnmente como un anticipo, puesto que al llegar a la declaración final, el contribuyente deducirá del monto total a pagar de impuesto sobre la renta, todas esas retenciones de las cuales fueron objeto de retención, de esta manera la administración tributaria logra una estrategia eficaz para incrementar los niveles de ingreso que serán orientados al desarrollo del país.

Es por ello, que se trabajo con los planteamientos expuestos por Ruiz (2004, p. 41), ya que este establece con precisión el desarrollo de esta investigación.

b.1.7. EXENCIONES

A este respecto Ruiz (2004, p. 289) indica que la exenciones consisten en la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley, en cuyo caso sus beneficiarios están obligados a

informar a la administración tributaria, a los fines de su debida fiscalización y control.

Por su parte, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) señala en su artículo 14 que están exentos de impuestos:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los de más Institutos Autónomos que determine la ley:

2. Los agentes y demás funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en la República Bolivariana de Venezuela, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos. Así como también los agentes consulares y otros agentes o funcionarios de gobiernos extranjeros que, con autorización del gobierno nacional, residan en la República Bolivariana de Venezuela, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos; y las rentas que obtengan los organismos internacionales y sus funcionarios, de acuerdo con lo previsto en los convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr antes señalados que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o de su patrimonio.

4. Los trabajadores o sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban

con ocasión del trabajo, cuando les sean pagadas conforme a la ley o a contratos de trabajo, por los intereses y el producto de los fideicomisos constituidos conforme a la ley orgánica del trabajo y por los productos de los fondos de retiro y de pensiones.

5. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban de contratos de seguros; pero deberán excluirse en los ingresos brutos aquellas que compensen pérdidas que hubieren sido excluidas en el costo o en las deducciones.

6. Los pensionados o jubilados, por las pensiones que reciban por concepto de retiro, o invalidez, aun en el caso de que tales pensiones se traspasen a sus herederos, conforme a la legislación que las regula.

7. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.

8. Los afiliados a las cajas y cooperativas de ahorro, siempre que correspondan a un plan general y único establecido para todos los trabajadores de la empresa que pertenezcan a una misma categoría profesional de la empresa de que se trate, mientras se mantengan en la caja o cooperativa de ahorros, a los fondos o planes de retiro, jubilación e invalidez por los aportes que hagan las empresas u otras entidades a favor de sus trabajadores, así como también por los frutos o proventos derivados de tales fondos.

9. Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias,

certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la ley general de bancos y otras instituciones financieras.

10. Las instituciones dedicadas exclusivamente a actividades religiosas, artísticas, científicas de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológico, cultural, deportivo y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines. Igualmente, y bajo las mismas condiciones las instituciones universitarias y las educacionales, por los enriquecimientos obtenidos cuando presten sus servicios dentro de las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.

11. Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desarrollo

En el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas, cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.

12. Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, por los enriquecimientos extraordinarios provenientes del valor comercial que les sea reconocido por sus asociados a los activos representados por estudios previos, informaciones, conocimientos e instructivos técnicos, formulas, datos, grabaciones, películas, especificaciones, y otros bienes, de similar naturaleza relacionados con los proyectos objeto de asociación destinados al desarrollo

de los mismos.

13. Los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República.

14. Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención de estudios o de formación.

Así mismo, indica la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007) en su párrafo único que los beneficiarios de las exenciones previstas en los numerales 3 y 10 de este artículo deberán justificar ante la Administración Tributaria que reúnen las condiciones para el disfrute de la exención, en forma que establezca el reglamento, En cada caso, la Administración Tributaria otorgará la calificación y registro de la exención correspondiente.

En síntesis, las exenciones dispensan total o parcial el cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley, en cuyo caso sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria para su debida fiscalización y control.

En este sentido, se toma como base los planteamientos fijados por Ruiz (2004, p. 289) ya que presenta un conciso sustento, el cual proporciona ayuda detallada de la información para la evaluación del procedimiento de determinación de los tributos.

b.1.8. EXONERACIONES

Cabe señalar que Ruiz (2004, p. 289) lo define como la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por el Ejecutivo

Nacional en los casos autorizados por la ley, en tal sentido, sus beneficiarios están obligados a informar a la Administración Tributaria, a los fines de su debida fiscalización y control.

Mientras la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) establece en su artículo 197 que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal que requeridas de acuerdo a la situación sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, como también los enriquecimientos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional.

Así mismo, en el artículo mencionado anteriormente en su párrafo primero se expresa que los decretos de exoneración que se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y regional.

Por otra parte, en su párrafo segundo indica que solo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo quienes durante el periodo de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y el decreto que las acuerde, y finalmente en su párrafo tercero que solo se podrán establecer exoneraciones de carácter general, para ciertas regiones, actividades,

situaciones o categorías de contribuyentes y no para determinados contribuyentes en particular.

Por lo tanto, las exenciones como las exoneraciones son un beneficio tributario otorgado donde se libera del pago total o parcial del impuesto sobre la renta. De hecho, entre estas dos modalidades está en que la exención, se establece previamente en la ley y la solicita la entidad que declara el impuesto sobre la renta, mientras que la exoneración es un derecho del ejecutivo nacional establecido en el código orgánico tributario para otorgar el beneficio de la liberación total o parcial del pago del impuesto a través de los decretos.

Por otra parte, las exoneraciones serán aplicables al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de inscripción en el registro de exoneración, la cual podrá realizarse hasta el último día del cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Atendiendo a las ideas expuestas anteriormente, para esta investigación se tomaron lo citado por Ruiz (2004, p. 289) y lo planteado por la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) ya que ambas fuentes coinciden en sus planteamientos que servirán para desarrollar este trabajo.

b.1.9. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En cuanto a las tarifas del impuesto sobre la renta, la Enciclopedia Multimedia Interactivo y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas EMVI. (Documento en línea). Disponible: <http://www.eumed.net/cursecon/>.

[Http://www.eumed.net/cursecon/](http://www.eumed.net/cursecon/) (26/02/2009): establece que la misma es un elemento de determinación tributaria, que representa la cantidad relativa de tributos aplicables a un hecho imponible.

Por su parte la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007), contiene en sus artículos 50, 52 y 53 tres tarifas de gravamen que será aplicada a la persona que realice el hecho imponible.

a) Tarifa N° 1: grava los enriquecimientos de las personas naturales residentes en la República Bolivariana de Venezuela y es la más baja que contempla la ley en su artículo 50. La tarifa fijada es proporcional, señalada en unidades tributarias de esta manera:

Cuadro 1
Tarifa N° 1

TARIFA N° 1	U.T	PORCENTAJE	SUSTRAENDO
POR LA FRACCIÓN COMPRENDIDA HASTA	1.000,00	6,00 %	0
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	1.001,00 HASTA 1.500	9,00%	30
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	1.501,00 HASTA 2.000	12,00%	75
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	2.001,00 HASTA 2.500	16,00%	155
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	2.501,00 HASTA 3000	20,00%	255
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	3.001,00 HASTA 4000	24,00%	375
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	4.001,00 HASTA 6000	29,00%	575
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	6.000 EN ADELANTE	34,00%	875

Fuente: Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 26)

De igual manera, se establece también en este artículo 50 de la mencionada Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) en su párrafo único que en los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).

b) Tarifa N° 2: se aplica a las personas jurídicas con rentas no mineras ni petroleras, establecido en el artículo 52 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007). La tarifa fijada es proporcional, señalada en unidades tributarias es como se señala a continuación:

Cuadro 2
Tarifa N° 2

TARIFA N° 2	U.T	PORCENTAJE	SUSTRAENDO
POR LA FRACCIÓN COMPRENDIDA HASTA	2.000,00	15,00 %	0
POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE	2.001,00 HASTA 3.000	22,00%	140
<i>POR LA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE</i>	<i>3.001 EN ADELANTE</i>	<i>34,00%</i>	<i>500</i>

Fuente: Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 27).

A su vez, indica en este artículo 52 de la mencionada Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007) en su párrafo primero que los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, solo se gravaran con un impuesto proporcional de cuatro como noventa

y cinco por ciento (4,95%).

A su vez, en su párrafo segundo los enriquecimientos netos anuales obtenidos por las empresas de seguros y de reaseguros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, se gravaran con un impuesto proporcional del diez por ciento (10%).

c) Tarifa N° 3 se aplicara a las empresas mineras y/o petroleras reflejados en el artículo 53 de la ley de impuesto sobre la renta. La tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 12 de la presente ley. Y la tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 11 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007).

Con respecto a los artículos expuestos, se puede especificar que tienen la importancia sobre las obligaciones que tienen los contribuyentes, bien sean personas naturales o jurídicas, de las tarifas aplicadas al hecho imponible.

En tal sentido, en la presente investigación la tarifa a utilizar para la determinación del impuesto sobre la renta, será la tarifa N° 2 de la presente ley, debido a que es la asignada a las personas jurídicas, y que servirá de ayuda detallada y precisa para la realización de este trabajo.

b.1.10. FORMULARIOS

En referencia a este punto, el Diccionario Interactivo Alegsa, (Documento en línea). Disponible: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/formulario>. (Consulta:

2009, Febrero 27). Expone que el formulario es un documento con espacios (campos) en donde se pueden escribir o seleccionar opciones. Cada campo tiene un objetivo, por ejemplo, el campo “Nombre” se espera que sea llenado con un nombre, el campo: “Año de nacimiento”, se espera que sea llenado con un número válido para un año y el mismo debe contener, en todos los casos, 04 dígitos.

Los formularios para hacer la declaración son los que expide la misma Administración Tributaria para tales fines, los cuales se pueden adquirir en oficinas del Instituto Telegráfico Postal de Venezuela (IPOSTEL) y cualquier otro expendio que autorice la misma administración. A continuación se detallan los siguientes formularios:

Cuadro 3
Formulario para Retenciones y Otros

FORMULARIO	OBJETO DE CADA FORMULARIO
AR – I	Formulario para que el trabajador determine el porcentaje de retención de impuesto, que su agente de retención debe hacer mensualmente o cuando pague sobre sueldos y demás remuneraciones que se le abonen EN cuenta durante el curso del año civil.
SIR-RIF-03	Formulario que se utiliza para notificar cambios de los datos de personas naturales y Agentes de Retención.
SIR-RIF-03 – 1	Formulario para notificar cambio de los datos de personas jurídicas, comunidades, entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica y agentes de retención.
FORMA NIT–N15 FORMA NIT-J15	Formulario de registro de Información Fiscal que debe llenar para el Impuesto sobre la Renta, toda persona, ya se trate de personas naturales (PN) o jurídicas (PJ) y otros entes. (NIT significa Número de Información Tributaria).
FORMA PN-R-11	Declaración y pago de retenciones a personas naturales residentes que debe ser presentada por los agentes de Retención cuando paguen o abonen en cuenta cantidades de dinero sujetas a retención, y el beneficiario sea una persona natural residente en el país.

Cuadro3
(Cont...)

FORMA PN-NR-12	Formulario que debe ser presentado por el Agente de retención cuando pague o abone en cuenta cantidades de dinero a personas naturales no residentes en el país.
FORMA PJ-D-13	Comprobante de declaración y pago de retenciones a personas jurídicas y comunidades domiciliadas en el país, que debe presentar el Agente de Retención, cuando el perceptor de cualquier cantidad sea una persona jurídica domiciliada en el país.
PJ – ND -14	Comprobante De Declaración y pago de retenciones que el agente de Retención debe utilizar cuando cancele a personas jurídicas y comunidades no domiciliadas, algunos de los conceptos sujetos a retención.
AR-C	Formulario que debe entregar anualmente el Agente de Retención, en forma acumulativa individualmente, a toda persona natural o residente, perceptora de sueldos y salarios a fin de que esta formule su Declaración Anual de Rentas.
FORMA - 02	Forma que se utiliza para pagar o enterar en las oficinas receptoras de fondos nacionales, los impuestos derivados indistintamente de cualquier Declaración de Rentas definitiva o estimada. Para el pago de los impuestos establecidos en los artículos 11 y 12 de la ley de Timbres Fiscales. Este formulario sustituye al AL – 01 y al PP - 03
NEI -01	Planilla para la notificación Especial por enajenación de inmuebles, tal como lo establece el artículo 89 de la ley de impuesto sobre la renta.
S.R.V.P	Planilla de registro del bien inmueble que le sirva al propietario como vivienda principal según artículo 17 de la ley.
RAR FORMA 23	Para inscripción en el registro de activos Revaluados (Ajuste por Inflación)

Fuente Ruiz (2004, p. 377)

Por otra parte, en las declaraciones de rentas a que se ha hecho referencia anteriormente, deberán ser presentadas en el siguiente formulario según sea el tipo de personas (natural o jurídica) y el tipo de enriquecimiento como por ejemplo: minero, petrolero, salarios, u otros enriquecimientos y rentas exoneradas, de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 108.

Cuadro 4
Formulario para Declaración Anual Definitiva.

CONTRIBUYENTE	FORMULARIO	ENRIQUECIMIENTO QUE SE DECLARA	ANEXOS
Personas naturales residentes o no en el país o herencias yacentes	Forma DPN 25 declaración definitiva de rentas y pago	Cualquier enriquecimiento	El anexo está incluido en el cuerpo del Formulario DPN.
Cualquier sociedad, bien sea de capital, civil, irregular, de hecho, corporaciones fundaciones, etc. Incluyendo sociedades extranjeras y comunidades.	Forma DPJ 26 Declaración definitiva de Rentas y Pago	Cualquier enriquecimiento que los entes jurídicos perciban, incluyendo los provenientes de actividades mineras o petroleras.	El anexo está incluido en el cuerpo del formulario DPJ.
Personas naturales que estén obligadas a presentar declaración estimada de rentas residentes o no en el país, incluidas las herencias yacentes.	Forma EPN 29 declaración estimada de rentas y pago	Cualquier enriquecimiento que sea superior a 1500 U.T. provenientes de actividades descritas en los artículos 7 de la ley y 156 del reglamento.	No lleva anexo.
Personas jurídicas de cualquier tipo	Forma EPJ 29 declaración estimada de rentas y pago.		

Fuente Ruiz (2004, p. 376).

Es por ello, que estos formularios citados por Ruiz (2004, pag. 376) presentan relevante importancia al momento de evaluar el proceso de determinación de los tributos, específicamente en cuanto a los porcentajes aplicables según sea el caso en esta investigación, ya que por medio de ellos se comprobaba el monto pagado o que se debe pagar, así como el monto retenido a cuenta, durante el ejercicio económico, de una forma precisa y detallada, facilitando así el desarrollo de uno de los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

b.1.11. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Una vez realizado el cálculo de la renta neta gravable, se procede a la determinación del impuesto, ya que sobre dicha renta debe ser aplicada una tarifa, de la cual será obtenido como resultado un monto al cual según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007) le podrá ser aplicado una disminución por concepto de pérdida en ejercicios anteriores, rebajas por inversión, impuestos pagados en exceso, retenciones, reajustes por inflación.

Todos constituyen elementos indispensables para determinar el verdadero monto a pagar por concepto del impuesto sobre la renta. Los elementos utilizados para la determinación son los que se mencionan a continuación, señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 28):

a) Tarifas. Para el cálculo de impuesto sobre la renta se tomara el enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007), las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a estas, se gravara salvo disposición en contrario, con base en la tarifa N° 2 expresada en las unidades tributarias.

b) Pérdidas en ejercicios anteriores: se autoriza el traspaso de las pérdidas netas de explotación no contempladas hasta los tres (3) años subsiguientes al ejercicio en se hubiere sufrido, se menciona esto en el artículo

55 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007).

c) De las rebajas de impuesto y de los desgravámenes: en su artículo 57, se concede una rebaja de impuesto del 10% del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los 5 años siguientes a la vigencia de la presente ley y en general a todas aquellas actividades que bajo la mención de industrial representen inversión para satisfacer los enriquecimientos de avanzada tecnología, representada en nuevo activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.

En resumen a lo anteriormente expuesto se añade que puede que al contribuyente le hayan retenido impuestos por una cantidad mayor que el que tiene que pagar al finalizar el año, en este caso la ley dispone que el contribuyente podrá restar el impuesto retenido de mas en la declaración que haga al año siguiente.

En tal sentido, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) sirve de base, de sustento teorico y legal para la empresa a objeto de estudio, ya que indica cómo se debe determinar el impuesto causado o retenido ante la administración tributaria, es decir, indica paso a paso lo que el contribuyente debe realizar para obtener el monto exacto del tributo a pagar, así como las medidas que puede tomar el sujeto pasivo si el impuesto retenido es por una cantidad mayor a la que se debe pagar, en tanto que, se cumplirá con la normas establecidas de la mencionada ley.

b.1.12. DECLARACIÓN ESTIMADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) se menciona que el Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas (1.500 UT), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación del pago y anticipo de impuestos, todos de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establece el reglamento de la ley de impuesto sobre la renta.

De la misma forma el anticipo de impuesto a que se refiere este artículo se determina tomando como base los datos de la declaración definitiva de los ejercicios anteriores y que los pagos se efectúen en las condiciones que establece el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (2003, p. 68).

En este sentido el reglamento expresa que del anticipo de impuesto a pagar, solo se pagara el 75% del monto de los impuestos resultante a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio y hasta seis porciones de iguales montos, mensuales y consecutivos mediante la planilla de pago autorizada y vigente por la Administración Tributaria en los casos que las porciones no sean exactas, la diferencia se incluirá en la primera porción.

Los contribuyentes señalados en los literales a, b, c, e y f del artículo 7 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (2007), que se dediquen a realizar

actividades económicas distintas de la explotación de minas, de hidrocarburos y conexas, y no sea perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, ni se dediquen a la compra y adquisición de minerales o hidrocarburos y sus derivados para la exportación, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos gravables superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 UT) deberán determinar y pagar el anticipo de impuesto correspondiente al año gravable en curso.

En cuanto a lo anteriormente expuesto, debe ser sobre la base del ochenta (80%) por ciento del enriquecimiento global neto correspondiente al año inmediatamente anterior.

Así mismo, tendrán los contribuyentes en referencia que hubieren obtenido enriquecimientos superiores a mil unidades tributarias (1.000 UT) cuando su ejercicio inmediato anterior haya sido menor a un año. En relación al plazo para presentar la declaración estimada por parte de los contribuyentes del impuesto, corresponde a la segunda quincena del sexto mes del ejercicio fiscal correspondiente, y los que se dediquen a actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos de cada ejercicio anual, a excepción de aquellos contribuyentes calificados como especiales.

En términos generales en cuanto a la declaración estimada del impuesto sobre la renta, indica la forma en que el contribuyente debe declarar aun cuando este obtenga unos ingresos mayores a 1500 unidades tributarias.

El contribuyente debe hacer la respectiva declaración en cuantos a sus enriquecimientos netos obtenidos en el año en curso gravable. Por consiguiente, atendiendo al artículo 82 de la ley de impuesto sobre la renta, se establece la anteriormente mencionada como fundamento teórico claro y conciso para la realización de esta investigación.

En este sentido, se tomara la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 82 anteriormente mencionada, como fundamento teórico claro y conciso para la realización de la evaluación del procedimiento de declaración de los tributos.

b.1.13. DECLARACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las declaraciones de impuesto sobre la renta, presentada por las personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el país, deberán contener todos los enriquecimientos o perdidas obtenidas dentro o fuera del territorio nacional, incluidos los sometidos a retención total o parcial del impuesto y los sometidos a tarifas y tipos proporcionales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007, p. 40).

En el artículo 146 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (2003) se indica que estas declaraciones de renta definitivas deberán ser presentadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año gravable del contribuyente, esto sin perjuicio de las prorrogas que otorgue la administración tributaria.

Con respecto al periodo de imposición cabe destacar que el ejercicio anual

gravable es de doce (12) meses que corresponde al contribuyente, así como lo establece el Reglamento de Impuesto Sobre la Renta (2003, p. 64).

En relación a lo anteriormente expuesto, se concluye que la declaración del impuesto sobre la renta, sea por enriquecimiento neto o por pérdida, deberá ser efectuada en un ejercicio anual de doce meses y presentada ante la administración tributaria en un máximo de tres meses después de haber finalizado el año gravable, dicha declaración se debe realizar en el periodo o plazo correspondiente el cual establece la administración tributaria, por lo tanto es importante destacar este concepto en materia de impuesto sobre la renta, ya que le indica al contribuyente, que y cuales formularios debe utilizar para presentar la declaración respectiva.

En tal sentido, al analizar cada uno de los planteamientos establecidos por ambas leyes, se deduce que para esta investigación se tomara lo indicado por el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (2003) artículo 146, ya que proporciona de forma detallada toda la información necesaria para la evaluación del procedimiento de declaración de los tributos.

b.1.14. DECLARACIÓN SUSTITUTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Con respecto a la declaración sustitutiva del impuesto sobre la renta, el Código Orgánico Tributario (2001, p. 74) establece que las declaraciones y manifestaciones se tendrán como definitivas aun cuando puedan ser modificadas espontáneamente, siempre y cuando no hubiere iniciado el

procedimiento de fiscalización y determinación previsto en este código y, sin perjuicios de las facultades de la Administración Tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan, si tal modificación ha sido hecha a raíz de denuncias u observación de la Administración. No obstante la presentación de dos o más declaraciones sustitutiva, o la primera después de los doce meses siguientes al vencimiento del plazo para su presentación, darán lugar a la sanción prevista en el artículo 103.

En tal sentido la declaración sustitutiva es la modificación de la declaración definitiva, la cual puede ser presentada en un periodo anual, sin excederse del mismo, tomando en consideración que solo es permitido realizar una declaración al año, ya que de lo contrario dará lugar a una sanción.

Para finalizar, tomando en consideración el punto abordado, la declaración sustitutiva indica el modo en que debe presentarse la declaración y podrá la declaración definitiva ser modificada anualmente tomando en consideración que la misma no se debe realizar más de una vez por año. Es importante destacar en este trabajo la forma de pago y los formularios que deben llenar los contribuyentes o sujetos pasivos, ya sean formales, especiales u ocasionales, en función de cumplir con las normativas establecidas por la Administración Tributaria. Por lo tanto, se tomarán los planteamientos del código orgánico tributario (2001), ya que servirán como fundamento teórico para la evaluación del procedimiento de declaración de los tributos.

b.1.15. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En los procedimientos utilizados para el pago del impuesto sobre la renta se utilizan diferentes formas de proceder, empezando por una declaración estimada para luego pasar a una declaración definitiva como resultado de la liquidación, recaudación del impuesto y de los medios que aseguren su pago el impuesto establecido en la ley, será liquidado sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el año gravable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007).

No obstante, el reglamento señalará los casos y reglas pertinentes en que excepcionalmente podrá liquidarse el impuesto con base en enriquecimiento obtenido en periodos menores de un (1) año.

Dentro de ese marco de ideas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007) en su artículo 84, menciona que mediante resolución del Ministerio de Finanzas podrá ordenarse que los contribuyentes determinen sus enriquecimientos, calculen los impuestos correspondientes y procedan a su cancelación en las oficinas receptoras de fondos nacionales. La resolución señalará las categorías de contribuyentes a los cuales se aplicara el procedimiento de la autoliquidación, los plazos que se fijen para el pago de los impuestos derivados de la declaración de las rentas estimadas o definitivas y las normas de procedimiento que deban cumplirse.

Por consiguiente, los pagos que tengan que hacerse conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) y en los párrafos primero y segundo del artículo 88 de la ley, deberán considerarse como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración anual definitiva, tal y como se menciona en el artículo 86.

Por último, los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a que se contrae el artículo 27 párrafo octavo, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento de pago o del abono en cuenta o enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los plazos y forma que establezca.

Por ello el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (2007) en su artículo 168 se refiere que el impuesto está establecido en la ley correspondiente a periodos menores a un (1) año, deberá liquidarse y pagarse excepcionalmente, siempre y cuando el contribuyente solicite autorización por escrito del cambio de cierre de ejercicio debidamente justificado, a la fecha que le sea concedido.

En relación a lo anteriormente expuesto se refiere que la administración tributaria tiene la potestad de autorizar a los contribuyentes que opten por presentar declaraciones a través de los medios electrónicos, ópticos o magnéticos, estos podrán utilizar las siguientes formas de pago electrónico mencionadas en el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (2003) en su artículo 171 señala:

- a) Transferencia electrónica de fondos: para solicitar servicios de pago

electrónico el contribuyente deberá mantener activa una cuenta de transacciones con algunas de las entidades bancarias con las que mantenga convenios de recaudación la administración tributaria.

b) Tarjetas de debito.

c) Tarjetas de crédito.

Estos mecanismos antes mencionados solo podrán ser utilizados y aplicados luego que la administración tributaria mediante providencia que establezcan las condiciones y requisitos para el pago de esta forma.

Por consiguiente las personas jurídicas deberán presentar la declaración definitiva y efectuar el pago del impuesto, en moneda de curso legal salvo las excepciones establecidas en las leyes en una sola porción, dentro de tres (3) meses siguientes a la culminación del ejercicio fiscal.

Complementando lo antes planteado, el procedimiento para el pago del impuesto sobre la renta utilizado, es importante en el trabajo de investigación, ya que menciona los medios electrónicos que el contribuyente puede abordar para proceder a declarar dicho impuesto ante la administración tributaria. El procedimiento se puede realizar de varias maneras, con la finalidad de que el contribuyente tenga mayor facilidad de realizar dicha declaración, estableciendo en que debe liquidarse el impuesto a un plazo menor de un año.

Por estas circunstancias se tomara como base para la presente investigación, lo estipulado en los artículos 83 y 80 de la ley del impuesto sobre la renta, ya que plantea de forma explícita cuales serán las obligaciones

establecidas por la presente ley.

b.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A través de las diversas formas que el impuesto al valor agregado puede adoptar en cada caso (tipo renta o tipo consumo, fundamentalmente), no solo se evita la doble imposición de los bienes de equipo que los impuestos acumulados normalmente comportan, sino que se favorece su adquisición mediante la práctica de las deducciones legalmente previstas.

b.2.1. DEFINICIÓN

Afirma Moya (2003 p. 274) que el impuesto al valor agregado, es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas por la Ley como hechos imponibles.

Mientras que para Villegas (1999, p. 665) el impuesto al valor agregado se define como la derivación de los impuestos a las ventas, tributos, que económicamente inciden sobre los consumos.

Así mismo se concluye que el impuesto al valor agregado es un impuesto nacional a los consumos que debe ser abonado por cualquier persona en cada una de las etapas del proceso económico, el cual se trata de un porcentaje agregado al precio final del producto o servicio, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones.

Se puede referir que el impuesto al valor agregado es un impuesto que grava las operaciones de compra venta efectuada por personas naturales y jurídicas, dicho gravamen es efectuado en todas las etapas de comercialización y que al final es asumido en su totalidad por el consumidor.

Por tal efecto, los autores Moya (2003, p. 274) y Villegas (1999, p. 665) difieren en lo que se refiere al impuesto al valor agregado. Moya (2003, p. 274) lo define como aquel que grava la enajenación de bienes muebles y también por la prestación de servicios, mientras que Villegas (1999, p. 665) refiere que el mismo se deriva de los impuestos a las ventas que económicamente inciden sobre los consumos.

Para esta investigación se tomara como fundamento teórico lo establecido por Villegas (1999, p. 665), ya que refiere cada uno de los aspectos relevantes del impuesto al valor agregado y sirve para la evaluación de determinación de los tributos.

b.2.2. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo con Villegas (1999, p. 686) la base imponible es el precio neto de la venta, de la locación de la prestación de servicios que resulte de la

factura o documento equivalente extendido por los obligados al pago del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados según las costumbres de plaza. Si no existe factura (o documento equivalente), o ellos no expresan el valor corriente de la plaza, se presume que este (el valor corriente de plaza) es el valor computable salvo prueba en contrario. Se trata de la posibilidad de una factible simulación que la ley carga de prevenir.

Así mismo Garay (2007, p. 16) expresa que la base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

En tal sentido, se define la base imponible como el precio neto del bien que se encuentra en la factura, la cual en base a esta, se aplica el porcentaje correspondiente del impuesto al valor agregado, obteniendo el monto total a pagar por el comprador.

Tomando en consideración lo referido por este autor, se establece que el precio de la factura es la base imponible y de ser menor que el valor de mercado se tomara este como precio. A su vez define la base imponible como el precio neto del bien que se encuentra en la factura.

Es decir, lo que indican los autores anteriormente señalados, coinciden con la definición de la base imponible, no obstante que Garay (2007, p. 16) es más explícito, ya que refiere el precio de la factura como la base imponible y si es menor que el valor de mercado, se toma en cuenta este último. A su vez el autor Villegas (1999, p. 194) hace mención del precio de venta siendo

el mismo valor contenido en la factura y en caso de no existir este documento se debe tomar el valor corriente correspondido al de mercado.

Para la determinación de la base imponible correspondiente al periodo de imposición, deberán computarse todos los conceptos que se carguen o cobren sumado al precio establecido, para la operación gravada, indicada en el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA, 2007). Estos conceptos son los siguientes:

Los ajustes, actualizaciones o fijaciones de precios o valores de cualquier clase pactados antes o al celebrarse la convención o contrato; las comisiones; los intereses correspondientes, si fuere el caso; y otras contraprestaciones accesorias semejantes; gasto de toda clase o su reembolso, excepto cuando se trate de sumas pagadas por cuenta del comprador o receptor del servicio, en virtud de mandato de este; excluyendo los reajustes de valores que ya hubieran sido gravados previamente por el impuesto que esta ley establece.

Por otra parte, el valor de los bienes muebles y servicios accesorios a la operación; tales como, embalajes, fletes, gastos de transporte, de limpieza, de seguro, de garantía, colocación y mantenimiento, cuando no constituyan una prestación de servicio independiente, en cuyo caso se gravara esta última en forma separada.

Siguiendo el mismo orden de ideas, el valor de los envases, aunque se facturen separadamente, o el monto de los depósitos en garantía constituidos por el comprador para asegurar la devolución de los envases utilizados,

excepto si los depósitos esta constituidos en forma permanente en relación con un volumen determinado de envases y el depósito se ajuste con una frecuencia no mayor de seis meses, aunque haya variaciones en los inventarios de dichos envases.

Para finalizar a lo anteriormente expuesto, determinar la base imponible se trata de computar o sumar al precio base establecido valores como ajustes actualizaciones embalajes, fletes, gastos de transporte, gastos de Seguro y valor de los envases.

Por lo tanto, es importante señalar que la base imponible es importante para el trabajo de investigación, ya que indica el precio neto de venta que está en la factura como la base para determinar el impuesto causado o generado por la actividad económica que el contribuyente realice y de esta manera servirá de fundamento para realizar la evaluación respectiva dentro de la Zona Educativa Zulia.

b.2.3. HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se trata de un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes. En este impuesto, los consumidores finales no pueden deducir el impuesto, soportándolo al efectuar sus consumos de bienes y servicios.

Establece Villegas (1999, p. 280) que los hechos imponibles son los

siguientes:

1. Las ventas de bienes muebles corporales, incluida de las partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles propios de su objeto, giro o actividad, realizado por los contribuyentes de este impuesto. El hecho imponible se perfecciona desde el momento de la entrega del bien, emisión de la factura o equivalente. Lo que se dé primero.

2. La importación definitiva de bienes muebles. Se perfecciona el hecho imponible desde el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas.

3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio. El hecho imponible se perfecciona con la emisión de la factura o documento equivalente por quien preste el servicio.

4. La venta de exportación de bienes muebles corporales. El hecho imponible se perfecciona con la emisión de factura, documento equivalente o se pague el precio, según sea lo que ocurra primero.

5. La exportación de servicios. Se perfecciona el hecho imponible con la emisión de la factura o documento equivalente a la percepción del servicio, sea lo que ocurra primero.

Al concluir, se puede señalar que el impuesto al valor agregado es un

impuesto indirecto. Es decir, este impuesto lo constituyen las ventas de bienes muebles corporales, la importación de bienes muebles, la prestación a título oneroso de servicio independientes y la exportación de servicios. Ambos hechos son producidos o comercializados por las actividades empresariales o profesionales en el país.

Refiere Moya (2003, p. 673) que los hechos imponibles se constituyen de la siguiente manera:

1. Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el país, siempre que esas ventas sean efectuadas por los sujetos que la Ley menciona.
2. Las obras, locaciones y prestaciones de servicios que la Ley del impuesto al valor agregado expresamente menciona en su artículo 3, realizadas en el territorio de la Nación.
3. Las importaciones definitivas de cosas muebles.

En términos generales se puede observar que los hechos imponibles se agrupan en 3 especies, pero estableciendo de la misma manera una diferencia entre las ventas y las importaciones, de los cuales la primera, reúne las operaciones realizadas a cosas muebles y la segunda engloba solamente las obras, locaciones y prestaciones de servicios relativamente.

De igual manera Moya (2003, p. 673) y Villegas (1999, p. 280) no tienen diferencia alguna sobre el hecho imponible ya que los mismos exponen que la venta de bienes muebles corporales y también su desincorporación, la importación definitiva de bienes muebles, la prestación de servicios, la venta

de exportación de bienes muebles corporales y la exportación de servicios. Además de describir estas actividades el cual corresponden al hecho imponible estas indican el instante que se deberán gravar el hecho imponible y el territorio nacional en que se encuentra.

Por lo tanto es importante destacar este término, ya que este servirá como fundamento teórico para realizar la evaluación de los procedimientos para la determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

En lo planteado por los autores Villegas (1999, p. 280) y Moya (2003, p. 673), establecen los hechos generados por el impuesto al valor agregado. En síntesis el autor Villegas menciona las ventas de bienes y servicios y Moya difiere, ya que toma en consideración las obras, locaciones y prestaciones de servicios. Por lo tanto, se fijara posición para esta investigación sobre lo que establece Moya (2003, p. 673), el cual indica de manera explícita y oportuna dicho impuesto, motivo por el cual servirá como fundamento teórico para realizar la evaluación de los procedimientos de determinación de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

b.2.4. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es el destinatario legal del tributo, o sea, el deudor por cuenta propia. Se puede decir que el sujeto pasivo por excelencia es el consumidor final, ya que en definitiva es quien soporta el peso del impuesto.

Afirma Moya (2003 p. 283) que son sujetos pasivos los siguientes contribuyentes:

a) Contribuyentes ordinarios: incluye los prestadores habituales de servicios, los industriales, los comerciantes, los importadores habituales de bienes, y en general, toda persona natural o jurídica que realice actividades, negocios jurídicos u operaciones consideradas como hechos imponibles por la Ley.

b) Contribuyentes ocasionales: incluye los importadores de bienes muebles corporales, las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos, entes descentralizados y desconcentrados de los Estados y Municipios.

c) Contribuyentes formales: son los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto y solo están obligadas a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios.

Mientras que Villegas (1999, p. 680) establece que son sujetos pasivos quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, es decir, quienes obtienen cosas de la naturaleza y las venden, siempre que su actividad sea habitual, los que adquieran cosas que venden en el mismo Estado con habitualidad (comerciantes) y los que elaboran los bienes que venden con habitualidad (fabricantes) y también quienes realicen actos de comercio accidentales con cosas muebles.

En tal sentido, se establece que sujetos pasivos a efectos del impuesto serán quienes realicen habitualmente actividades empresariales o profesionales así como las sociedades mercantiles, e incluso, los

arrendadores de bienes y quienes urbanicen terrenos o promuevan, construyan o rehabiliten una edificación para su venta o cesión, aunque realicen estas actividades de forma aislada. También está sujeto al impuesto al valor agregado el autoconsumo de bienes y servicios en sus diversas modalidades, esto es, los que se destinan al consumo particular o al de terceros, sin obtener a cambio ninguna contraprestación.

Para finalizar se puede mencionar que los contribuyentes ordinarios y ocasionales están obligados a cobrar y a enterar al fisco nacional el impuesto retenido o causado mientras que los formales solo están obligados a presentar la información de las actividades económicas realizadas u operaciones efectuadas al fisco.

Esta información servirá como base para realizar la evaluación respectiva en cuanto a los procedimientos que se deben manejar dentro de la empresa a objeto de estudio, como lo es la Zona Educativa Zulia.

Al concluir lo referido por los autores Moya (2003, p. 283) y Villegas (1999, p 680) estos autores establecen de igual manera la definición, pero este ultimo lo hace de forma breve y explicita identificando que los contribuyentes son las personas naturales y jurídicas que habitúen en el mismo estado, ya sean en capacidad de comerciantes o fabricantes, lo cual se fijara posición sobre lo que menciona este autor, motivo por el cual esta información servirá como base para realizar la evaluación respectiva en cuanto a los procedimientos que se deben manejar dentro de la empresa a objeto de estudio, como lo es la Zona Educativa Zulia

b.2.5. ALÍCUOTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es preciso establecer o indicar cuáles son las alícuotas que establece la ley del impuesto al valor agregado, a continuación se mencionan los aspectos fundamentales para el desarrollo de la misma, con el objeto de dar a conocer cuáles son los porcentajes establecidos por la ley para las ventas de exportación de bienes muebles y de servicios.

Las alícuotas impositivas están establecida en la Ley de Impuesto al Valor Agregado (2007, p. 18) como aplicable a la base imponible correspondiente fijada en la ley de presupuesto anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%). Para las ventas de exportación de bienes muebles y de servicios la alícuota aplicable será del cero por ciento (0%).

En los bienes de consumo suntuario definidos en el título VII de la presente ley, se aplicara una alícuota adicional del diez por ciento (10%). Por último a las ventas de hidrocarburos naturales efectuadas en las empresas mixtas, reguladas en la ley orgánica de hidrocarburos, a Petróleos de Venezuela, S.A. o cualquier filial de esta, la alícuota aplicable será del cero por ciento (0%).

Afirma Moya (2003, p. 285) que la alícuota impositiva general aplicable a la base imponible será fijada en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis por ciento (16%). La alícuota impositiva aplicable a las ventas de

exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será el cero por ciento (0%) para las ventas de exportaciones de bienes muebles y/o servicios. Se incorporara igualmente una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo santuarios.

Para finalizar, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007) y Moya (2003, p. 285) señalan las alícuotas que se deben aplicar a las actividades económicas manejada por el contribuyente, ya sea formal, ocasional o especial, el cual mencionan que estas se encuentran en un margen del 0% al 16% respectivamente, lo cual genera el impuesto a pagar y declarar por dicha actividad realizada, es decir, que se señalan las alícuotas respectivas que se aplican a las actividades económicas manejadas por el contribuyente, por lo tanto Moya (1999, p. 285) hace énfasis a esta investigación, ya que refiere cada uno de los elementos que servirán de fundamento teórico para la empresa a objeto de estudio como lo es la Zona Educativa Zulia.

b.2.6. DECLARACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes y responsable del impuesto causado así como se menciona en la Ley de Impuesto al Valor Agregado (2007, p. 26), tienen la obligación de declarar y pagar en la fecha, y el lugar correspondiente a las condiciones que establece la ley.

La Administración Tributaria se encargara de dictar normativas, en cuanto a la declaración del impuesto, a los sujetos pasivos, que permitirá el

cumplimiento de los deberes y la responsabilidad que den tener ante la Administración Tributaria en cuanto al pago y la fecha de cancelación de dichos impuestos, exigiéndoles al sujeto pasivo las declaraciones de periodos anteriores para tramitar el pago respectivo.

Por otra parte, es importante señalar esta declaración. ya que establece la obligación que debe tener el contribuyente ante la Administración Tributaria con respecto al pago, la fecha y el lugar donde debe realizar la misma y el uso de los formularios que este debe manejar para efectuar la declaración correspondiente al impuesto causado por la actividad económica que realiza el contribuyente.

Para esta investigación la declaración definitiva es importante, ya que establece la obligación que tienen los contribuyentes de declarar y pagar en el lugar, fecha y forma correspondiente establecidos por la administración tributaria, el cual la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007) hace énfasis en la declaración del impuesto, estableciendo la obligación que tiene el contribuyente de declarar y pagar dicho impuesto.

Para finalizar, se fija posición tomando en cuenta lo expresado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que esta servirá de fundamento o base para la evaluación del procedimiento de declaración de los tributos que se lleva a cabo en la empresa a objeto de estudio, cumpliendo así con lo establecido en el marco legal tributario en referencia a como se debe llevar un proceso de calidad en cuanto a la determinación, declaración y pago de los tributos.

b.2.7. PERIODO DE DECLARACIÓN, CRONOGRAMA DE DECLARACIÓN Y PLAZO DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (2007, p. 38) determina que la declaración jurada se debe establecer por las operaciones gravadas y exentas mensualmente, dejando soportes sobre de la suma de los débitos fiscales emitidas por las facturas en el periodo correspondiente y la suma de los impuestos soportados por las facturas recibidas el cual estas serán trasladadas como crédito fiscal.

Haciendo énfasis con respecto al cronograma de pago de dicho impuesto, para presentar la declaración ante la Administración Tributaria, el artículo 40 del Código Orgánico Tributario (2001) establece que los contribuyentes especiales podrán establecer de carácter general las fechas y lugares de pago. Dichas fechas serán fijadas dentro de un plazo de cuatro (4) días hábiles inmediatos, antes y después, de los quince (15) días hábiles de cada mes referidos anteriormente.

Por otra parte, se hace referencia a la fecha o plazo de pago, es decir, el tiempo del cual posee el contribuyente para pagar dicho impuesto, el cual tiene quince (15) días continuos siguientes al periodo de imposición y a su vez presentar la declaración en la fecha en la cual le corresponde, de esta manera lo determina el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007).

En tal sentido, se hace referencia en este contexto en cuanto a la fecha, y

plazo de pago, donde se debe establecer la presente declaración del impuesto y pago de la misma.

Así mismo, el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (1999, p. 19) expresa en su artículo 60, que el pago de este impuesto se deberá efectuar en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda, y presentarse ante las instituciones bancarias que hayan celebrado convenios con la Administración Tributaria u otras oficinas autorizadas por esta.

En consecuencia, es importante señalar que el Reglamento del impuesto al valor agregado explica de forma amplia y claro los elementos que conforman este impuesto, en los cuales se refiere al periodo, plazo, cronograma, formulario y plazo de declaración de este impuesto, motivo por el cual se fijara posición para esta investigación el cual servirá como soporte teórico para la evaluación del proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

b.2.8. EXENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con el artículo 17 de La Ley de Impuesto al Valor Agregado (2007, p. 12) hace referencia a las operaciones que están exentas de este impuesto, por lo cual se muestran las siguientes:

- a) La importación de los bienes mencionados en el artículo 18 de esta ley.
- b) Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares

acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales a que pertenezca Venezuela.

c) Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios.

d) Las importaciones que hagan las instituciones y organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.

e) Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.

f) Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.

g) La importación de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.

h) La importación de billetes y monedas efectuada por el Banco Central de Venezuela.

i) La importación de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia.

j) La importación de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el puerto libre del Estado Nueva Esparta, en la zona libre para el fomento de la inversión turística de la Península de Paraguana del Estado Falcón.

De igual forma en el artículo 18 de la referida Ley del Impuesto al Valor

Agregado (2007) se mencionan las ventas de los bienes que son exentos de este impuesto:

a) Los alimentos y productos para consumo humano que son productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano; las especies avícolas, huevos, pollos reproducción y producción de carne y pollo.

b) Los fertilizantes así como el gas natural, utilizado como consumo para la fabricación de los mismos.

c) Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal o vegetal.

d) Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE), y las derivaciones de estos destinados al fin señalado.

e) Los vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, sillas de ruedas para impedidos, los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.

f) Los diarios, periódicos y el papel para sus editores.

g) Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.

h) El maíz para consumo humano y animal.

i) Los aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, mayonesa y margarina.

j) Los minerales y alimentos líquidos y concentrados para animales o especies que se refieren en el literal a)

Igualmente existen servicios exentos de impuesto, entre los que se menciona, según lo establecido en el artículo 19 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (2007):

a) Transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.

b) Los servicios educativos prestados por las instituciones inscritas o registradas en el ministerio del poder popular para la educación, ministerio del poder popular para el deporte, ministerio del poder popular para la educación superior.

c) Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios.

d) Las entradas a parque nacionales, zoológicos, museos y centros culturales.

e) Los servicios médico asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización.

f) Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de de dos unidades tributarias (2 U.T).

g) El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos o instituciones similares.

- h) El suministro de electricidad de uso residencial.
- i) El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.
- j) El suministro de agua residencial.
- k) El aseo urbano residencial.
- l) El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
- m) El servicio de transporte de combustibles derivados de los hidrocarburos.
- n) Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

De lo antes expuesto, es importante resaltar que estas exenciones se consideren, ya que a las actividades, servicios y productos mencionados anteriormente no se le asigna alícuota de este impuesto, debido a esta situación, se puede destacar que la institución puede tener actividades exentas de impuestos, por lo cual se fijara posición ante la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que esta servirá de base para la evaluación del proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la empresa Zona Educativa Zulia.

b.2.9. RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Muchos autores mencionan las características fundamentales en materia de retenciones del impuesto al valor agregado, lo cual establece que los contribuyentes se constituyen en agentes de retención del impuesto al valor

agregado generado cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto, ya sean con carácter de mayoristas o minoristas.

La retención no deberá ser efectuada cuando las operaciones no se encuentren sujetas al pago del impuesto al valor agregado, cuando estén exentas o exoneradas del mismo; cuando con ocasión de la importación de los bienes, los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del impuesto al valor agregado; cuando se trate de compras de bienes muebles que vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de la operación no exceda de diez unidades tributarias, y cuando se trate de pagos efectuados con tarjetas de débitos o crédito, cuyo titular sea el agente de retención.

El monto a retener es el que resulta de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados por el setenta y cinco por ciento de la alícuota impositiva.

Cuando el monto del impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente, o cuando ésta no cumpla los requisitos y formalidades establecidos en las normas tributarias, o cuando el proveedor no esté inscrito en el registro de información fiscal (RIF), la retención aplicable es del ciento por ciento del impuesto causado. En tal sentido se hace mención en cuanto a la definición de retenciones en materia de impuesto al valor agregado.

Establece Bohórquez (2003, p. 125) que son obligaciones impuestas por

la ley a los sujetos pasivos para retener en el momento del pago o abono en cuenta, cierta fracción del pago o abono y proceder a enterar a la tesorería nacional. Así pues se está hablando de la obligación de retener y enterar, siendo evidente que se trata de dos obligaciones para el sujeto pasivo, uno de hacer la retención y otra de dar, es decir; de entregar la suma de dinero retenida a la Tesorería Nacional.

En tal sentido, se describe la obligación de retener y enterar ante el fisco dicho impuesto, siendo evidente que se trata de dos obligaciones para el sujeto pasivo, uno de hacer la retención y la otra de dar. Es importante destacar la definición a la cual menciona Bohórquez (2003, p. 125) en términos generales las retenciones del impuesto al valor agregado es entregar la suma de dinero retenida a la tesorería nacional.

En consecuencia, es importante señalar las retenciones para esta investigación, ya que el autor Bohórquez (2003, p. 125) anteriormente mencionado explica de forma amplia y clara en cuanto a la obligación de retener y enterar el impuesto ante el fisco, por lo cual se fija posición ante el autor Bohorquez para la investigación ya que servirá de fundamento teórico para la evaluación del proceso de determinación, declaración y pagos de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

b.2.10. EXONERACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Son un beneficio tributario otorgado donde se libera del pago total o parcial del impuesto sobre la renta u otro impuesto como el IVA. En síntesis

cabe destacar que la exoneración es un derecho del ejecutivo nacional (Presidente de la República y entes adscritos como el Seniat) establecido en el Código Orgánico Tributario (2001) para otorgar el beneficio de la liberación total o parcial del pago del impuesto a través de decretos.

En relación a las exoneraciones, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007) enumera las siguientes exoneraciones resaltando la posibilidad de una evaluación periódica que el ejecutivo nacional haga del cumplimiento de los resultados esperados con la medida de política fiscal en que se fundamenten los beneficios.

1.- Vehículos automóviles, naves, aeronaves, locomotoras y vagones destinados al transporte público.

2.- La maquinaria agrícola y equipo en general necesario para la producción agropecuaria primaria, al igual que sus respectivos repuestos.

3.- La importación temporal o definitiva de buques y accesorios, repuestos y equipos necesarios para la industria naval y de astilleros destinados directamente a la construcción, modificación y reparaciones mayores de buques y accesorios de navegación; igualmente las maquinarias y equipos portuarios destinados directamente a la manipulación de cargas.

En consecuencia, se señala que las exoneraciones tributarias sólo pueden ser creados por ley formal, salvo que la Constitución admita la delegabilidad de las facultades en el poder administrativo, en cuyo caso, es aconsejable que la ley delegante establezca las condiciones y límites estrictos de su otorgamiento por el poder administrador sin concederle

facultades discrecionales.

Para finalizar, se tomara como sustento teorico lo expuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se especifican las exoneraciones del tributo, ya que dicha información es muy importante conocerla para poder realizar la evaluación del procedimiento de determinación de los tributos.

b.3. IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Ordenanza de Patente de Industria y Comercio (2004, p.3) en su artículo 1, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas o entes de cualquier naturaleza, por el ejercicio de actividades económicas comerciales, industriales, de servicio y de índole similar, de manera permanente o eventual, en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia. Así como cuales son los elementos constitutivos que establecen el impuesto, que los contribuyentes deben pagar por el ejercicio de tales actividades.

b.3.1. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 4) en su artículo 5 determina que cuando una actividad es ejercida total o parcialmente en el Municipio Maracaibo, y en consecuencia gravable con el impuesto, se consideraran las siguientes normas:

a) Si el contribuyente tiene sus establecimientos permanentes o base fija, en el Municipio maracaibo, todo será grabado en ese establecimiento y no en ningún otro.

b) Si el contribuyente posee establecimiento permanente o base fija en este Municipio. Y además si tiene otros establecimientos permanentes o base fija ubicadas otras jurisdicciones del país, será imputada a cada establecimiento. El monto de las ventas o de los ingresos que corresponde a cada jurisdicción.

c) Si el contribuyente no tiene ninguna base fija o establecimiento permanente en el municipio, y no actué a través de representantes, comisionistas o agentes, pero realice directamente cualquier actividad en el municipio, consistentes en la ejecución de obras o prestación de servicio, se considera que toda esa actividad económica la realice en el municipio Maracaibo.

De acuerdo a lo establecido en lo anteriormente expuesto, la actividad económica del impuesto Patente de Industria y Comercio es importante para el trabajo de investigación, ya que refiere cuales son las actividades ejercidas total o parcialmente en el municipio Maracaibo, así como el momento en que se deberá gravar el impuesto.

Por lo tanto, se tomara como base para la presente investigación, lo expuesto por la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 4) en su artículo 5 ya que ayuda a determinar la cuantía del impuesto permitiendo de esta manera poder realizar una evaluación del procedimiento de determinación de los tributos.

b.3.2 SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los sujetos pasivos, es el contribuyente del Impuesto natural o jurídico, asociación civil, fundación, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado que ejerza algunas de las actividades enunciadas, que constituyen como hecho imponible el determinado así por la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las actividades Económicas (2004, p. 5) en su artículo 7.

Con referencia al artículo 7 de la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas (2004, p. 5) se pueden clasificar a los contribuyentes en:

a) Residentes: son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el municipio y que realizan algunas actividades económicas antes mencionadas, por un periodo continuo superior a treinta días.

b) Eventuales: son aquellos que realizan algunas de las actividades económicas, por un periodo continuo o discontinuo mayor de siete días.

Como complemento de lo antes expuesto, el artículo 14 de la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas (2004), expresa que son sujetos pasivos en calidad de responsables:

a) Los accionistas, directores, gerentes, administradores, factores mercantiles y todos aquellos que de una manera directa o indirecta

intervienen en las sociedades mercantiles o formas asociativas de derecho público privado que realicen actividades en el municipio.

b) Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, mandatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiera la presente ordenanza.

En síntesis, el artículo 7 de la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el municipio Maracaibo del Estado Zulia (2004), refiere específicamente a los sujetos pasivos o contribuyentes categorizados como responsables del impuesto, teniendo también la obligación de cancelar dicha obligación.

Por lo tanto, esta información es importante y se tomara en cuenta para la presente investigación ya que es basamento para la evaluación y permite saber si la Zona Educativa Zulia debe o no llevar a cabo el proceso de determinación de los tributos específicamente en el caso del impuesto sobre actividades económicas.

b.3.3. HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sera gravable, por el impuesto establecido en la presente Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 4), la actividad económica comercial, industrial, de servicios y de índole similar, genérico abstracta considerada hecho imponible que genera la obligación tributaria.

En ningún caso se gravaran los bienes, productos o servicios derivados de tales actividades.

Con respecto a la base imponible, la Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 5) expresa que los ingresos brutos originados por el ejercicio de la actividad a que se refieren los artículos 1 y 3 de dicha ordenanza, que sean ejercidos en la jurisdicción del municipio Maracaibo, constituirán la base imponible que contempla la ordenanza sobre licencia e impuesto a las actividades económicas.

Con respecto a la alícuota los contribuyentes para obtener la licencia debe pagar una tasa de dos unidades tributarias (2 U.T), así como lo establece la Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 9). Aunque también se cancela el uno por ciento (1%) del monto bruto, sin tener en consideración las deducciones que dicho pago realice el deudor por conceptos de tributes nacionales o esta dales, garantía de fiel cumplimiento y retenciones laborales, referido en al artículo 64 de esta ordenanza.

En conclusión se puede expresar que el hecho imponible es toda actividad mencionada en la ordenanza municipal y la determinación del impuesto será con base en los ingresos brutos originados por dichas actividades.

En relación con el trabajo de investigación, el hecho imponible, la base imponible y la alícuota, son aspectos de importancia relevante, ya que indica el impuesto calculado en base a los ingresos brutos originados por la realización de

las actividades que constituyen hecho imponible, de la cual se pagara el uno por ciento (1%) de los montos brutos, siendo este porcentaje la alícuota correspondiente. Por las razones expuestas anteriormente, la presente investigación será sustentado por estos aspectos importantes con el objetivo de determinar el impuesto correctamente que deberá ser declarado y pagado.

b.3.4 CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A este respecto, se establece en el artículo 2 de la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Indole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006), que toda persona natural o jurídica, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado que ejerza algunas de las actividades enunciadas en el artículo anterior, deberá inscribirse, obtener su licencia y mantenerse actualizada en el registro de información municipal (RIM), llevado por la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de las actividades de su preferencia y pagar el impuesto previsto en la presente ordenanza.

Por consiguiente, se entenderá como contribuyente del impuesto patente de industria y comercio a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las actividades reflejadas en el artículo 1 de la ordenanza que regula dicho tributo las cuales son actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio y de

índole similar, de manera permanente o eventual, en jurisdicción del municipio Maracaibo del Estado Zulia.

En relación con el presente trabajo de investigación, la información anteriormente expuesta acerca de los contribuyentes del impuesto patente de industria y comercio son de suma importancia puesto que ayuda a evaluar el procedimiento de determinación de los tributos que lleva la Zona Educativa Zulia, en referencia al impuesto municipal.

b.3.5. RETENCIONES DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En referencia a este punto, la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006) expresa en su artículo 75 lo siguiente: son agentes de retención del impuesto previsto en la presente ordenanza, los siguientes:

1. Las empresas del Estado que operen en jurisdicción del municipio.
2. Los Institutos Autónomos y demás personas jurídicas de Derecho Público que operen en el municipio.
3. Las personas jurídicas de derecho privado, prestatarias de Servicios Públicos nacionales, estatales o municipales, que operen en jurisdicción del Municipio.
4. Las demás personas jurídicas de Derecho Privado que por resolución especial determine el Alcalde.

Por consiguiente, los agentes de retención son todos los organismos públicos que operen en la jurisdicción del municipio Maracaibo del Estado Zulia, así como los institutos autónomos y demás personas jurídicas de Derecho Público o Privado. Los cuales deberán aplicar la retención del impuesto regulado por la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006) a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio o de índole similar en jurisdicción del municipio Maracaibo.

En conclusión, la información anteriormente expuesta, del artículo 75 de la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006), es de gran ayuda y será tomada como base para poder llevar a cabo la evaluación del procedimiento de determinación de los tributos en la Zona Educativa Zulia, específicamente referente al impuesto municipal.

b.3.6. EXONERACIONES Y EXENCIONES DEL IMPUESTO PATENTE INDUSTRIA Y COMERCIO

En referencia a este punto, la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006), establece en su artículo 115 que están exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza:

- a) Los institutos y servicios autónomos nacionales, estatales y municipales.
- b) Las empresas y demás entes descentralizados de carácter municipal.
- c) Las mancomunidades en las cuales participe la municipalidad.
- d) Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades educativas, autorizadas por el ministerio de educación.
- e) Las personas que ejerzan la actividad artesanal cuando esta se realice en su propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
- f) Las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro cuando sean promotoras de actividades culturales, científicas y deportivas.
- g) Instituciones benéficas a las entidades públicas o privadas dedicadas a la atención medico-hospitalaria, infancia abandonada, niños de calle, tratamiento de personas con problemas de conducta, alcohol, drogas y trastornos de la tercera edad.
- h) Las empresas que por primera vez se instalen para realizar actividades industriales, que hayan fijado su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio”.

En resumen, las exoneraciones del impuesto patente industria y comercio, están referidas a todas aquellas personas de carácter natural o jurídico que ejerzan actividades educativas, así como del tipo artesanal. También están libres del pago del referido impuesto todos los institutos y servicios autónomos nacionales, estatales o municipales. Por otra parte, todas aquellas empresas descentralizadas y en las cuales participe la municipalidad.

Por otra parte, el artículo 118 de la Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las

Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006) establece que se autoriza al alcalde para decretar la exoneración total o parcial del pago del impuesto previsto en esta ordenanza a las actividades económicas siguientes:

- 1) Actividades culturales.
- 2) Actividades deportivas.
- 3) Actividades turísticas.
- 4) Actividades relacionadas con la construcción de viviendas bajo el sistema de política habitacional previsto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Habitación, siempre y cuando el precio de venta al público de las viviendas no exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T), y el proyecto habitacional a construir sea igual o mayor de veinte unidades.

En resumen, las exoneraciones del impuesto patente industria y comercio, están referidas a todas aquellas personas de carácter natural o jurídico que ejerzan actividades educativas, así como del tipo artesanal. También están libres del pago del impuesto todos los institutos y servicios autónomos nacionales, estatales o municipales. todas aquellas empresas descentralizadas y en las cuales participe la municipalidad.

En conclusión, la información reflejada acerca de las exenciones y exoneraciones del impuesto patente industria y comercio es de gran importancia y será tomada como base para el presente trabajo de investigación puesto que ayudara a la evaluación del procedimiento de determinación de los tributos, en este caso del impuesto municipal.

b.3.7. DECLARACIÓN ESTIMADA DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

De acuerdo a lo expresado en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 7), la administración tributaria municipal pondrá a disposición de cada contribuyente formularios preimpresos para presentar la declaración jurada de sus ingresos brutos, bajo fe de juramento.

Por tales circunstancias, los contribuyentes, además del incentivo previsto en el artículo 37 de la presente ordenanza municipal, tendrán un descuento adicional del cinco por ciento (5%) para un total de un quince por ciento (15%) del monto a cancelar.

Complementando lo anteriormente expuesto, se hace referencia que los primeros tres trimestres son estimados y en el cuarto se realice la declaración definitiva descontando los periodos anteriores, es decir, que al presentar la declaración definitiva se deberá descontar, del monto total a pagar del impuesto en el año, lo que se pago por el mismo concepto en los primeros tres trimestres del año.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar que dicha información es de suma importancia en la presente investigación, ya que detalla los puntos que conforman la declaración sustitutiva del impuesto que sirvan como fundamento para la evaluación del procedimiento de determinación de los tributos, en este caso el impuesto municipal.

b.3.8. DECLARACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Para dicha declaración, los contribuyentes y responsables, sujetos a la presente ordenanza municipal de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 7) en su artículo 15 deberán presentar bajo fe de juramento, dentro del plazo y condiciones establecidas en la misma, una declaración jurada de los ingresos brutos y operaciones efectuadas o de los ingresos indicados en el artículo 11 de la presente ordenanza, obtenidos sobre la base del movimiento económico en su establecimiento o actividad, correspondiente al trimestre causado por cada uno de los ramos a los que se refiere el clasificador de actividades económicas.

Es de suma importancia destacar que para aquellos contribuyentes que hubieren ejecutado operaciones parciales en el trimestre o para aquellos que no hayan tenido ningún tipo de actividad, también aplica la declaración de dicho impuesto.

Con respecto a lo antes expuesto, los contribuyentes declararan en el cuarto trimestre todos los ingresos brutos obtenidos en el año fiscal y se deducirán lo pagado en los tres primeros trimestres del año, los cuales para ser pagados debieron haber sido declarados, y dicho pago se conoce como pago estimado.

En conclusión a la declaración definitiva, es importante ya que menciona y explica la presentación bajo fe de juramento, en los plazos y condiciones

establecidos, como también especifica la suma de los montos de todos los ingresos brutos menos los trimestres que han sido declarados de forma estimada, así mismo estos aspectos corresponderán a la evaluación, ya que son fundamentos teóricos que sustentan el procedimiento de determinación del presente impuesto para poder dar respuesta al objetivo general.

b.3.9. PERIODO Y CRONOGRAMA DE DECLARACIÓN

El artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio (2004) establece que las declaraciones de los ingresos brutos trimestrales deberán presentarse de la siguiente manera y en las siguientes fechas:

- a) Los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de marzo, serán declarados entre el primero (01) y treinta (30) de abril.
- b) Los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de abril y el treinta (30) de junio, deberán ser declarados entre el primero (01) y treinta y uno (31) de Julio.
- c) Los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de Julio y el treinta (30) de septiembre, deberán ser declarados entre el primero (01) y treinta y uno de octubre.
- d) Los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre, deberán ser declarados entre el primero (01) y treinta y uno (31) de enero del siguiente año.

En referencia a lo anteriormente expresado, se concluye que los ingresos de cada trimestre son datos o montos reflejados en la declaración, y deberán ser presentados al mes siguiente, una vez que se haya finalizado el trimestre.

En tal sentido es importante para la investigación, ya que indica el periodo de los ingresos brutos que se reflejan en la declaración y el tiempo en que se deben presentar los mismos.

Por consiguiente, lo anteriormente expuesto formara parte importante para la realización de la investigación, siendo fundamento y elemento importante para la evaluación del procedimiento de declaración de los tributos, en este caso el impuesto de patente de industria y comercio, ya que indica los periodos y fechas a considerar por las empresas.

b.3.10. PAGO DEL IMPUESTO PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En cuanto al artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio (2004, p. 8) se establece que el pago del impuesto será dentro del lapso establecido para presentar la declaración, por el contribuyente, por sus representantes o por un tercero, en dinero en efectivo, cheque de gerencia o conformable, en las oficinas recaudadoras o instituciones bancarias y financieras designadas por la Administración Tributaria Municipal.

En referencia a lo antes expuesto se concluye que el pago del tributo se debe realizar con la declaración, en caso de no ser así, el contribuyente será objeto de sanciones, la cual pueden ser multas, y dichas multas cobraran

intereses moratorios.

Para la presente investigación, este punto sobre el pago del impuesto municipal es de suma importancia, puesto que trata sobre los plazos y las formas que se pueden disponer para que las empresas realicen la liquidación del tributo y el procedimiento respectivo para el mismo. Dicha información es puntual para la evaluación del procedimiento de pago de los tributos.

B.TASAS

Constituyen montos que cobra el Estado por determinados servicios públicos de carácter divisible. Al realizarse el pago se recibe una contraprestación concreta, totalmente definida e inmediata.

a. DEFINICIÓN

Para este punto, sostiene Moya (2003, p. 193) que las tasas son el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a ciertas actividades del estado, las cuales están relacionadas directamente con el contribuyente. De la misma manera Villegas citado por Moya (2003, p. 193) argumenta que es un hecho generador integrado con la actividad del estado, divisible e inherente a su soberanía hallándose esta actividad relacionada directamente con el contribuyente.

En síntesis, ambos autores coinciden con que las tasas son un tributo que está integrado a las actividades del estado pero que también están directamente relacionadas con el contribuyente.

Finalmente se hace énfasis en que por medio de una entrevista realizada a la gerente de la empresa, se constato que en la Zona Educativa Zulia no se llevan a cabo los procesos concernientes a las tasas. Dichos procesos se llevan a cabo directamente por el Ministerio de Educación en Caracas. Es por ello que no serán evaluados en el presente trabajo pero de igual manera son desarrollados con los aspectos más importantes para que sirvan de base en futuras investigaciones.

b. CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

Para Villegas (1999, p.69) las tasas se clasifican en tasas judiciales que a su vez se dividen en tasas judiciales de jurisdicción civil contenciosa, tasas judiciales de jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios) y las tasas judiciales de jurisdicción penal. También están las tasas administrativas las cuales se subdividen en tasas administrativas por concesión y legalización de documentos y certificaciones, legalizaciones, pasaporte, cedula de identidad, entre otras. Tasas administrativas por controles, fiscalizaciones. Tasas administrativas por inscripción en registro público (registro civil, registro mercantil, hipoteca, entre otras). Y por ultimo están las tasas administrativas por actuaciones en general (por tramites en vía administrativa).

En síntesis, la información expresada por Villegas (1999, p.69) es de suma importancia puesto que permite conocer las distintas clasificaciones de las tasas así como las subdimensiones que las mismas presentan.

Para futuras investigaciones, es importante destacar este punto, lo cual es

un elemento que servirá de fundamento para el desarrollo de la misma y más aun si la empresa objeto de estudio es de carácter privado en la cual si se realizan los procesos concernientes a las tasas.

C. CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son un tributo al igual que los impuestos y las tasas, y todos ellos son exigidos por el estado, con la diferencia de que derivan de diferentes actividades del Estado. En este caso, las contribuciones derivan de especiales actividades del Estado, para obtener beneficios individuales o de grupos sociales a través de la realización de obras publicas.

a. DEFINICIÓN

Expresa Moya (2003, p. 200) que las contribuciones son una especie tributaria independiente del impuesto y de la tasa, y está constituida por la actividad que el Estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente, es decir, que de una forma directa o indirecta se beneficia el contribuyente.

Por otra parte, Villegas (1999, p. 104) establece que las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado, que a su vez benefician directamente o indirectamente al contribuyente de dicho tributo.

Tal como lo expresa Moya (2003, p. 200), este tipo de tributo está

constituido por la actividad que el Estado realiza con fines generales. Villegas (1999, p. 104) afirma lo mismo, pero añade que las contribuciones son tributos en razón de beneficios derivados de obras o gastos públicos o de actividades especiales del Estado.

En conclusión, se expresa que la definición de contribuciones hecha por Villegas (1999, p.104) servirá como guía para futuras investigaciones puesto que de manera clara y concisa explica que este tributo está constituido por la actividad que el Estado realiza con fines generales pero que también son beneficios derivados de actividades especiales del Estado. Se hace referencia en cuanto en la Zona Educativa Zulia tampoco se llevan a cabo los procesos concernientes a las contribuciones y que los mismos se realizan a través del ministerio de educación en la capital Caracas. Es por esta razón que no serán evaluados en el presente trabajo de investigación.

b. CLASIFICACIÓN

En este sentido Villegas (1999, p. 106) las clasifica en:

- a) De mejoras: construcción de obras públicas, que incrementan el valor de un inmueble de un particular. Es el pago obligatorio al Estado o ente público con ocasión de la realización de una obra con fines de utilidad general y que incrementa el valor de los inmuebles de los particulares.
- b) De seguridad social: son aquellos que persiguen un fin social y que son aportados al El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto Nacional de Capacitación Socialista (INCES), Régimen Prestacional de

Vivienda y Habitat (RPVH), conocidas igualmente como contribuciones parafiscales.

En resumen, se expresa que las clasificaciones del tributo derivan principalmente de la actividad en la cual se describen.

En conclusión a lo anteriormente expuesto acerca de la clasificación de las contribuciones, se puede resaltar que es de suma importancia para futuros trabajos de investigación puesto que especifica los distintos destinos a lo que se refiere cada una de las contribuciones existentes.

1.1.7. PROCESO DE DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS

El proceso de determinación, declaración y pago de los tributos es el conjunto de pasos necesarios de acuerdo con las normas, leyes, principios y reglas, por el cual se precisa la existencia de la obligación, determinando quien es el obligado y el monto a pagar, a través de un acto jurídico particular, de entregar cierta cantidad de dinero a un tributo, impuesto o tasa, dando cumplimiento de la prestación que presupone la existencia de un crédito por suma líquida y tangible a favor del fisco, el cual se caracteriza por la prestación en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines. (Stoner, 1999, p. 74; Domínguez, 1999, p. 19; Villegas, 1999, p. 418, 375, 67).

1.2. SISTEMAS DE VARIABLES

1.2.1. DEFINICIÓN NOMINAL

Proceso de determinación, declaración y pago de los tributos.

1.2.2. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

El proceso de determinación, declaración y pago de los tributos es el conjunto de pasos necesarios de acuerdo con la normas, leyes, principios y reglas, por el cual se precisa la existencia de la obligación, determinando quien es el obligado y el monto a pagar, a través de un acto jurídico particular, de entregar cierta cantidad de dinero a un impuesto dando cumplimiento de la prestación que presupone la existencia de un crédito por suma líquida y tangible a favor del fisco, el cual se caracteriza por la prestación en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines. (Stoner, 1999, p. 74; Domínguez, 1999, p. 19; Villegas, 1999, p. 418, 375, 67).

1.2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL

El proceso de determinación, declaración y pago de los tributos es el conjunto de pasos necesarios de acuerdo con las normas, leyes, principios y reglas para que la Zona Educativa Zulia pueda precisar la existencia de la obligación, determinando el monto a pagar, a través de un acto jurídico

particular, de entregar cierta cantidad de dinero a un impuesto dando cumplimiento de la prestación que presupone la existencia de un crédito por suma líquida y tangible a favor del fisco, el cual se caracteriza por la prestación en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines.

Dicha variable será medida a través de un cuestionario elaborado por los investigadores Hoenicka, Marquez y Soto (2009), mediante las dimensiones, subdimensiones e indicadores que se observan en el cuadro de operacionalización de la variable (ver cuadro 5).

Cuadro 5
Operacionalización de las Variables

Objetivo General: Evaluar el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DIMENSION	SUBDIMENSION	INDICADORES
Evaluar el procedimiento de determinación de los tributos en la Zona Educativa Zulia	Proceso de determinación declaración y pago de los tributos	Procedimiento de determinación de los tributos	Determinación del impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R)	<ul style="list-style-type: none"> - Base Imponible del I.S.L.R - Hecho Imponible del I.S.L.R - Tarifa del I.S.L.R - Contribuyentes del I.S.L.R - Retenciones del I.S.L.R - Exenciones del I.S.L.R - Exoneraciones del I.S.L.R
			Determinación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)	<ul style="list-style-type: none"> - Base Imponible del I.V.A - Hecho Imponible del I.V.A - Alícuota del I.V.A

**Cuadro 5
(Cont...)**

Objetivo General: Evaluar el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DIMENSION	SUBDIMENSION	INDICADORES
Evaluar el procedimiento de determinación de los tributos en la Zona Educativa Zulia	Proceso de determinación declaración y pago de los tributos	Procedimiento de determinación de los tributos	Determinación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)	-Contribuyente del I.V.A - Retenciones del I.V.A - Exenciones del I.V.A - Exoneraciones del I.V.A
			Determinación del Impuesto Municipal	- Base imponible del Impuesto Municipal - Hecho Imponible del Impuesto Municipal - Alícuota del Impuesto Municipal -Contribuyentes del Impuesto Municipal - Retenciones del Impuesto Municipal - Exenciones del Impuesto Municipal - Exoneraciones del Impuesto Municipal
Procedimiento de declaración de los tributos		Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)	- Periodo de declaración I.S.L.R - Plazo de declaración I.S.L.R - Formulario de declaración I.S.L.R	
		Declaración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)	- Periodo de declaración I.V.A	

**Cuadro 5
(Cont...)**

Objetivo General: Evaluar el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DIMENSION	SUBDIMENSION	INDICADORES
Evaluar el procedimiento de declaración de los tributos en la Zona Educativa Zulia	Proceso de determinación declaración y pago de los tributos	Procedimiento de declaración de los tributos	Declaración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)	- Plazo de declaración I.V.A Formulario de declaración I.V.A
			Declaración del Impuesto Municipal	- Periodo de declaración del Impuesto Municipal - Plazo de declaración del Impuesto Municipal - Formulario de declaración del Impuesto Municipal
Procedimiento de pago de los tributos		Pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)	- Fecha de Pago del I.S.L.R - Cronograma de pago del I.S.L.R - Forma de Pago del I.S.L.R - Formulario de pago del I.S.L.R	
		Pago del Impuesto al valor agregado (IVA)	- Fecha de Pago del I.V.A - Cronograma de pago del I.V.A - Forma de Pago del I.V.A - Formulario de pago del I.V.A	
		Pago del Impuesto Municipal	- Fecha de Pago del Impuesto Municipal	
Evaluar el procedimiento de pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia				

**Cuadro 5
(Cont...)**

Objetivo General: Evaluar el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DIMENSION	SUBDIMENSION	INDICADORES
Evaluar el procedimiento de pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia	Proceso de determinación declaración y pago de los tributos	Procedimiento de pago de los tributos	Pago del Impuesto Municipal	<ul style="list-style-type: none"> - Cronograma de pago del Impuesto Municipal - Forma de Pago del Impuesto Municipal - Formulario de Pago del Impuesto Municipal

Fuente: Hoenicka, Márquez y Soto (2009)

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El proceso de determinación, declaración y pago de los tributos a lo largo del tiempo ha presentado diferentes cambios debido a las reformas y modificaciones que se le han hecho a las leyes que rigen el sistema tributario nacional.

A través de los tributos los ciudadanos contribuyen con el estado en el gasto público nacional. Estos deben ser retribuidos en obras sociales, mejoras a las vías públicas, mejoramiento de la educación, hospitales, mayor seguridad, entre otros aspectos, que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

Sin embargo, la ausencia de un verdadero incentivo tributario presente en el país, genera desánimo entre los emprendedores, lo que a su vez se

convierte en una de las principales causas por la que los contribuyentes comienzan a evadir al fisco.

A su vez, la reforma tributaria ha dado paso al establecimiento de mayores controles de supervisión y recaudación de los tributos, por parte del gobierno nacional, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Es así como, en el ejercicio de su actividad fiscalizadora el Seniat tiene como objetivo primordial vigilar e inspeccionar el debido y oportuno cumplimiento por parte de los sujetos pasivos de los deberes formales y materiales establecidos en el ordenamiento tributario venezolano.

Por otra parte, los contribuyentes con la intención de organizar sus negocios de manera eficiente, establecen una serie de mecanismos y controles orientados al logro de los objetivos de la organización y al cumplimiento de las obligaciones tributarias a los que se encuentren sujetos.

Sin embargo, a pesar de ello, en Venezuela, es cada vez más recurrente la aplicación de sanciones por parte del órgano recaudador, Seniat, derivados del incumplimiento de la normativa tributaria existente. Dispuesta en diferentes instrumentos legales, cuyo intento de evasión y elusión, ocasiona en la mayoría de los casos fuertes penalizaciones a sus infractores.

En relación a esto, las organizaciones para minimizar las posibilidades de incumplir con los deberes tributarios legalmente establecidos, han preparado a su personal con cursos, talleres y jornadas de actualización en materia tributaria a fin de optimizar el proceso de determinación, declaración y pago de

los tributos.

En cuanto al proceso de determinación de los tributos, se puede señalar que no es más que el acto por el cual el sujeto pasivo declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria ó su inexistencia; la cual, está constituida por el tributo omitido, las multas, si corresponden, y los intereses respectivos.

Por otra parte, el proceso de declaración de los tributos, es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y demás leyes que rigen al sistema tributario nacional.

Por último, el proceso de pago de los tributos es la forma o medio principal de extinción de la obligación. Este debe ser efectuado por el contribuyente en una oficina receptora de fondos nacionales. Puede ser hecho también por el responsable o por un tercero.

Como complemento, en función de lo anteriormente expuesto, se evidencia que el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos es muy importante para las empresas y organizaciones puesto que les permite cumplir en forma correcta con las estipulaciones establecidas por las leyes tributarias, pudiendo de esta manera no ser objeto de multas y/o sanciones aplicadas por parte del Seniat al momento de ser objeto participe de una fiscalización.

Al efecto de dichas imposiciones y diferentes cambios que se han suscitado en materia tributaria, no escapa la Zona Educativa del Estado

Zulia, ubicada en la ciudad Maracaibo específicamente en el municipio Maracaibo, cuyo fin es el de ejecutar en el ámbito regional, las políticas, directrices y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación a través de la coordinación entre las distintas dependencias, instituciones y actores vinculados al servicio educativo en la región, con la finalidad de alcanzar un proceso de calidad para todos.

En relación a esto, se pudo evidenciar, por medio de una entrevista realizada al contralor de la Zona Educativa Zulia, que existen irregularidades puesto que se han observado retrasos en los pagos de los tributos así como pagos no hechos y acumulados, lo cual genera preocupación ya que desconoce las razones por las cuales dicha situación se está presentando puesto que nunca se ha evaluado el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos.

De continuar dichas irregularidades, la Zona Educativa Zulia estaría incumpliendo con los deberes formales que a ella le compete, pudiendo de esta manera recibir sanciones, multas o cierre temporal o permanente, al momento de ser fiscalizada por parte del Seniat.

Sobre la base de las ideas y opiniones antes expuestas, es necesario realizar una evaluación al proceso de determinación, declaración y pago de los tributos que le competen a la Zona Educativa Zulia, con el fin de proporcionarle información objetiva que le permita implementar acciones que le ayude a cumplir cabalmente con el ordenamiento jurídico en materia tributaria y evitar las sanciones que en este sentido se pudieran generar.

3. OBJETIVOS DEL TRABAJO

3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el procedimiento de determinación de los tributos en la Zona Educativa Zulia.
- Evaluar el procedimiento de declaración de los tributos en la Zona Educativa Zulia.
- Evaluar el procedimiento de pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia.

4. JUSTIFICACIÓN

Debido a las obligaciones fiscales que afectan a los contribuyentes quienes cada día muestran interés en que sus organizaciones cumplan con sus deberes fiscales, se requiere necesariamente de políticas, procedimientos y técnicas que les permitan el cumplimiento de los objetivos para la determinación, declaración y pago de los tributos.

En este sentido desde el punto de vista práctico, la presente investigación se justifica ya que a través de la evaluación del proceso para la determinación, declaración y pago de los tributos en la Zona Educativa Zulia se podrían recopilar resultados útiles para determinar las posibles

recomendaciones que puedan garantizar al máximo el buen cumplimiento de las obligaciones en los procesos fiscales de los tributos.

Desde el punto de vista teórico, se revisará información actualizada y recolectada de diversos autores sobre el proceso de determinación, declaración y pago de los tributos, lo cual servirá como herramienta fundamental en el desarrollo de la investigación, dado que suministra los aspectos más relevantes que deben tomar en consideración para su evaluación, proporcionando bases para el desarrollo de futuras investigaciones, al conformar una fuente de consulta teórica.

Así mismo el estudio se justifica metodológicamente ya que se recurrirán al uso de diversas técnicas de investigación y métodos, y se elaborará un instrumento válido para la recolección de datos, que podrán ser utilizados por todas aquellas personas, interesadas en tener conocimiento en relación al proceso de determinación, declaración y pago de los tributos.

5. DELIMITACIÓN

Esta investigación será realizada en la Zona Educativa Zulia, ubicada en el municipio Maracaibo del estado Zulia en un periodo comprendido entre los meses de Enero – Julio de 2009.

Se encuentra ubicada en el área temática de gestión tributaria, utilizando como base para la investigación el planteamiento de los autores Villegas (1999), Moya (2003), Stoner (1999), Ruiz (2004), entre otros autores y de los enfoques legales extraídos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007),

Ley del Impuesto al Valor Agregado (2007), Ordenanza Sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia (2006), y demás reglamentos en materia tributaria.